



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios de motivación para imputar el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Martell Morales, Juan Miguel (orcid.org/0000-0002-3544-1637)

ASESOR:

Dr. Ramos Guevara, René Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi padre, por dejarme la mejor de sus enseñanzas y valores como el trabajo honesto y la humildad, en su memoria y agradecimiento por el gran esfuerzo de haber continuado su gran labor de padre a pesar de las adversidades.

A mi madre, por todo ese apoyo y palabras de aliento que me daba para cuando más lo necesitaba, por ese amor que, como madre, siempre estuvo para afrontar las adversidades y sacar adelante a todos sus hijos, luchando y sacrificando sus mejores años, que ahora son los nuestros.

Agradecimiento

A las personas que hicieron posible la unificación y enfoque jurídico del presente tema, como a las entidades que permitieron su desarrollo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	26
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes.....	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.6. Procedimiento.....	27
3.7. Rigor científico.....	28
3.8. Método de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización apriorística
Tabla 2. Matriz de consistencia
Tabla 3. Cuadro de transcripción de entrevista
Tabla 4. Guía de análisis documental

Índice de gráficos y figuras

Ilustración 1. Guía de entrevista 01/02.....	
Ilustración 2. Guía de entrevista 02/02.....	
Ilustración 3. Carta a experto para evaluación de instrumentos, Orbe Pérez	
Ilustración 4. Constancia validación instrumentos de investigación, Orbe Pérez	
Ilustración 5. Validación instrumento guía de entrevista, Orbe Pérez	
Ilustración 6. Validación instrumento guía de análisis documental, Orbe Pérez	
Ilustración 7. Carta a experto para evaluación de instrumentos, Flores Vela.....	
Ilustración 8. Constancia validación de instrumentos de investigación, Flores Vela	
Ilustración 9. Validación de instrumento guía de entrevista, Flores Vela	
Ilustración 10. Validación de instrumento guía análisis documental, Flores Vela.....	
Ilustración 11. Carta a experto para evaluación de instrumentos, Bardales Del Águila	
Ilustración 12. Constancia validación de instrumentos de investigación, Bardales Del Águila	
Ilustración 13. Validación de instrumento guía de entrevista, Bardales Del Águila ..	
Ilustración 14. Validación de instrumento análisis documental, Bardales Del Águila	
Ilustración 15. Solicitud de autorización para investigación	
Ilustración 16. Autorización para investigación.....	

Resumen

La presente investigación ha tenido como finalidad de analizar los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a la luz del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, en la Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021, utilizando el tipo de estudio básico de nivel descriptivo-explicativo, enfoque cualitativo. Cuyo resultado fue que los criterios que motivan la imputación para dicho incumplimiento, es política de estado, a fin de disminuir el alto índice de conductas agresivas, debiéndose aplicar el tipo penal cuya pena punitiva sea mayor, lejos de considerar el acuerdo del Pleno Jurisdiccional en materia penal de Cuzco, toda vez que, se busca atemorizar al victimario bajo una sanción más alta, sirviendo así con su propósito. Concluyendo que los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección, es el cumplimiento del fin que persigue la norma como política de estado, resultaba problemático invocar el tipo penal aplicable, cuya solución dogmática correcta fue establecer un concurso ideal de delitos, toda vez que con un solo acto se estarían afectando dos bienes jurídicos, debiendo aplicarse el tipo penal cuya sanción punitiva sea mayor, atemorizando así al victimario con una sanción más grave.

Palabras clave: medidas de protección, desobediencia, resistencia a la autoridad.

Abstract

The purpose of this research has been to analyze the criteria that motivate the imputation of non-compliance with protection measures for family violence, in the light of the District Jurisdictional Plenary in Criminal Matters Cuzco 2019, in the Mixed Prosecutor's Office Banda de Shilcayo 2021, using the type of basic study of descriptive-explanatory level, qualitative approach. Whose result was that the criteria that motivate the imputation for said non-compliance, is state policy, in order to reduce the high rate of aggressive behavior, having to apply the criminal type whose punitive penalty is greater, far from considering the agreement of the Jurisdictional Plenary in criminal matters of Cuzco, since it seeks to frighten the perpetrator under a higher sanction, thus serving its purpose. Concluding that the criteria that motivate the imputation of non-compliance with protection measures, is the fulfillment of the purpose pursued by the norm as a state policy, it was problematic to invoke the applicable criminal type, whose correct dogmatic solution was to establish an ideal contest of crimes, since with a single act two legal assets would be affected, the criminal type whose punitive sanction is greater must be applied, thus frightening the perpetrator with a more serious sanction.

Keywords: protective measures, disobedience, resistance to authority.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra actualidad, se han ido generando innumerables situaciones de violencia contra las mujeres, siendo que una de cada tres mujeres estaría sufriendo de violencia física (ONU, 2017), demostrando ser un fenómeno social que ha venido generando preocupación, de allí la necesidad durante estos últimos años, de regular adecuadamente estos casos dentro del marco legislativo peruano, implementando así una diversidad de normas, que prevengan, sancionen y erradiquen este tipo de conductas, brindando así, mayor tutela a los agraviados; figuras reguladas por Ley N° 30364, con características de relación parental, donde el agresor utiliza una figura de poder para ocupar un lugar privilegiado con conciencia de superioridad sobre la víctima, siendo esta última muchas veces consciente de su situación de riesgo e inferioridad, llegando a asimilar dichas características como algo normal en su vida diaria.

Es en ese contexto, las medidas de protección, estarán impuestas por un juez en procesos que fueran originados por hechos que configuren agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, constituyéndose un proceso de tutela urgente "sui generis" la misma que pretende cesar la violencia, salvaguardando la integridad de la víctima de forma inmediata (*Exp. No 05098-2017-93-1601*, 2017), y en donde una de las finalidades de dichas medidas de protección es la tutela y amparo de la víctima frente a hechos de violencia o agresión en la que pudiera ser afectada, a fin de brindar un ambiente de seguridad de la víctima frente a su agresor.

Sin embargo, estas medidas son constantemente incumplidas (Paliza, O., 2020, p.28), evidenciando así, la necesidad de implementar un mayor marco jurídico, a fin de evitar estas situaciones, siendo así, se modifique articulados del código penal, una de ellas por Ley N° 30819 (2018), que establece una circunstancia agravante al tipo penal de agresiones bajo el inciso 6 del artículo 122°-B del código en mención, cuya agravante establece una sanción punitiva no menor a dos ni mayor a tres años para quien llegue a contravenir una medida de protección emanada por el juez competente. Del mismo modo por Ley N° 30862 (2018), se incluye un párrafo al artículo 368° del CP, disponiendo una circunstancia agravante con una sanción punitiva no menor a 5 ni mayor a 8 años, para quien se resista o desobedezca una

medida de protección impuesta en un proceso que haya configurado violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Lo que deja en evidencia, ciertos cuestionamientos al momento de imputar el hecho lesivo al correcto tipo penal.

En virtud de ello, el estado como política de gobierno, busca garantizar el cumplimiento de las leyes y del cuerpo normativo, asimismo, se evidencia la poca efectividad de represión, y los cuestionamientos al momento de imputar los hechos por el ministerio público, esto en medida que ambos articulados regularían una misma conducta así como distintos bienes jurídicos, consecuentemente, a la luz del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, en donde resuelven la aplicación del tipo penal más favorable, deja abierta la posibilidad de que, se estén calificando estas conductas en tipos penales que no se ajustan a un criterio uniforme, llegando así a emitirse pronunciamientos contradictorios a otros despachos y adjudicaturas, teniéndose que resolver y uniformizar el criterio de imputación, toda vez que en ellas contrasta la sanción punitiva impuesta a cada tipo penal; debiendo así definir y motivar la imputación bajo criterios justificados, uniformes y concordantes con la Constitución Política, la doctrina y la jurisprudencia.

Si bien, el legislador al establecer la figura de contravención e incumplimiento de medidas de protección en el contenido de ambos normativos, ha permitido que existan dos normas penales o articulados, que sancionarían una misma conducta bajo formas y penas distintas, lo que conllevó a una controversia del tipo penal a aplicar, siendo que la función de la sanción punitiva es reprochar bajo un concepto de penas que han sido determinadas conforme al bien jurídico que resguardan, asimismo, el considerar la razón y fundamento de su aplicación a la luz del Pleno Jurisdiccional antes mencionada, debiendo estar sujeta a los principios que rigen el derecho, siendo que se evidencia la necesidad de un mayor análisis y aplicación por la redacción y comprensión literal contenida en ambos articulados. Toda vez que, la finalidad que persigue la sanción dentro de la norma, merece una justificación la misma que debe ser proporcional en cuanto al bien jurídico lesionado.

Para tales casos, se requiere uniformizar un mismo criterio, así como poder definir cuáles han sido las razones por parte del legislador, de la determinación de la pena

para ambos tipos penales, siendo que ellas deben ser proporcionales en cuanto al bien jurídico protegido frente al acto lesivo cometido, toda vez que dichas sanciones tengan un fundamento que cumpla el fin de la pena, y no solo cumplir con las políticas del estado que en su momento fueron tomadas en cuenta, toda vez que se debe aplicar de acuerdo a la realidad previo estudio de la misma, así como de la finalidad de la pena aplicada y cumplida por el imputado. Y en especial como ya se mencionó, la aplicación de criterios uniformes, que garanticen la razón misma de la norma.

Siendo así, el presente trabajo se fundamenta en buscar analizar cuáles serían los criterios que motivan la imputación ante el incumplimiento de la medida de protección, a la luz del Pleno jurisdiccional distrital de Cuzco, del mismo modo cuál sería la calificación que se aplicaría y que al mismo tiempo permita justificar la aplicación de una pena debidamente justa y sustentada.

Por lo expuesto, formulo el siguiente problema general ¿Cuáles son los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a la luz del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021?; como problemas específicos ¿Cuáles son los criterios dogmáticos y jurídicos del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021?, ¿Cuál es la determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021?, ¿Cómo se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021?.

La justificación del presente proyecto de investigación, es en cuanto a su conveniencia, toda vez que permitirá dilucidar una problemática existente en el contenido de ambos normativos y su correcta aplicación normativa frente a la imposición de la pena; relevancia social, toda vez que contribuirá para los casos del incumplimiento de medidas de protección, reciban un pronunciamiento debido y proporcional dentro de sus procesos judiciales; implicancias prácticas, siendo que, a la hora de tener una entrevista que requiera de conocimientos previos, requieran debatirse, y toda vez que su amplia resolución jurídica permitirá su correcta aplicabilidad para los casos que ameriten; valor teórico, toda vez que la

información que se recopilará, así como el conocimiento jurídico, teórico, doctrinario, jurisprudencial y otras compilaciones, que enlazados a la categoría de estudio permitirán dilucidar la problemática existente, haciendo precisiones en cuanto a su aplicabilidad y criterios que deben tomarse antes de emitir pronunciamiento; metodológico en cuanto a los métodos que se van a utilizar y las técnicas que se aplicarán para su desarrollo.

El objetivo general es: Analizar los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a la luz del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, en la Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021. Como objetivos específicos: Analizar los criterios dogmáticos y jurídicos del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021, Analizar la determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021; Analizar la proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Como soporte teórico a la presente investigación, es esencial recopilar los estudios de investigaciones previas, realizados a nivel internacional, nacional y local.

A nivel internacional, la investigación realizada por Macias, A. y Intriago, M. (2021), denominada: *“Las Medidas de Protección frente a la Violencia de las Mujeres en el Ecuador”*. (Tesis Postgrado). Universidad San Gregorio de Portoviejo. Ecuador. Tuvo como objetivo general determinar las medidas eficaces como mecanismo de protección a partir de fuentes doctrinales para evitar la violencia contra la Mujer. La metodología utilizada es teórico, analítico y empíricos como análisis-síntesis, inducción- deducción, revisión documental, observación y las entrevistas, en la que concluye que: En la insistencia al operador de justicia en determinados requerimientos de medidas de protección para el cese de violencia, partiendo de preceptos legales, toda vez que su otorgamiento se da de manera administrativa la cual es de protección inmediata a fin de no seguir vulnerando los derechos de las mujeres; y de manera judicializada, a través de su norma penal, otorgada a las víctimas de violencia dentro del ámbito intrafamiliar.

El trabajo de investigación expuesta anteriormente, guarda relación en cuanto el tema, puesto que permite destacar la violencia que sufren las mujeres y la prevención de la autoridad en otorgar dicha medida de protección con la finalidad de prevenir dichas agresiones en el núcleo familiar, además de brindarles un sentimiento de seguridad a la víctima. Cuyo aporte está dado en aspectos teóricos y jurídicos, como la finalidad de dichas medidas, así como la tipología de la violencia integrada a su ley orgánica integral penal.

Icaza, B. y Gallardo, L. (2021), cuya investigación denominada: *“Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019”*. (Tesis de pregrado). Universidad de Guayaquil. Ecuador. Tuvo como objetivo general examinar la eficacia del control, control y seguimiento de las medidas de protección dictaminadas a favor de las mujeres víctimas de violencia. La investigación fue de un enfoque cualitativo. Llegando a la conclusión: La inexistencia de dispositivos de control posteriores que sean eficientes y que garanticen la protección de la víctima, aún después de haberse otorgado, de manera que no se incumpla con dichas disposiciones otorgadas por el juzgador,

retornando al ciclo de violencia, haciendo que se incrementen dichos casos con un impacto más lesivo. De la cual, no se garantizaría la protección de la víctima, revictimizándola por haberla dejado en un estado de indefensión.

De lo expuesto, la investigación efectuada por el autor, que al mismo tiempo guarda relación con el presente trabajo, permite identificar los principales elementos que configurarían la violencia, así como la consideración de los fundamentos de hecho y la tipología de la violencia al momento de otorgarse dichas medidas, factores que contribuyen al presente trabajo tanto teórica como doctrinaria.

Norambuena (2018), cuya investigación denominada: "*Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar*". (Tesis pregrado). Universidad de Chile. Santiago de Chile. Tuvo por objetivo general analizar el régimen de medidas cautelares y accesorias aplicables en Chile en contexto de VIF. La metodología utilizada fue de método analítico de tipo teórico y documental, en la que concluye lo siguiente: Del análisis de las medidas otorgadas, aprecia que muchas son de naturaleza penal, además de su similar existencia en el mencionado código penal. Llegando a apreciar, la sustracción del ámbito penal la figura de violencia de género, relegando a una problemática familiar, cuya problemática, además de fondo, también de eficiencia y eficacia. Al no observarse un ente fiscalizador respecto a la orden de alejamiento, prohibición de acercamiento, salida del hogar común, así como de las terapias de rehabilitación para el agresor, que en muchos casos no funcionan sin la voluntad del sometido a tratamiento.

De lo expuesto anteriormente, la investigación efectuada por el autor, guarda relación con el presente trabajo toda vez que dichas medidas otorgadas son incumplidas, siendo necesarias las consideraciones en cuanto al monitoreo de las medidas existentes, llegando a aportar con teorías como de aspectos criminológicos.

En el ámbito nacional tenemos: La investigación efectuada por Congolini (2021), denominada: "*Propuesta Legislativa para Despenalizar el Delito de Desobediencia a las Medidas de Protección en Casos de Violencia Familiar*". (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrobejo. Chiclayo, cuyo objetivo general fue: crear un proyecto de ley para despenalizar el delito de

desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar, contribuyendo de este modo con la correcta regulación de delitos que conforman nuestro Código Penal Peruano. La metodología corresponde a una investigación cualitativa de tipo documental, en la que concluye lo siguiente: La controversia del delito de desobediencia de las medidas de protección para dichos casos se debe a lo establecido en los artículos 368 tercer párrafo y el inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal, debido a que ambos articulados regularían un mismo supuesto fáctico, y una misma consecuencia jurídica, diferenciándose en la sanción impuesta, lo que representa un problema para el juzgador al tiempo de resolver, esto por la imprecisión de ambos articulados para aplicarse a casos específicos, exigiendo que para su resolución tenga que recurrir al principio de discrecionalidad, además de ello, por las sentencias contradictorias y discordantes a nuestro dispositivo legal.

De lo expuesto anteriormente, la investigación efectuada por el autor, guarda relación con el tema a investigar, toda vez que, el autor ha encontrado la misma problemática de los articulados a desarrollar e investigar en el presente trabajo, y cuyo aporte es al hacer el cuestionamiento de ambos normativos, del cual se investigará su aplicabilidad para casos específicos frente al principio de proporcionalidad de la pena, conceptos teóricos encontrados en la presente investigación.

Nizama (2020), cuya investigación denominada: "*Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal*". (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Trujillo. Tuvo como objetivo general determinar los criterios jurídicos normativos que fundamentan la aplicación del concurso ideal de delitos en la legislación peruana en el primer semestre del año 2020. El método de investigación es descriptiva no experimental de tipo aplicada. Llegando a la conclusión: Que para la aplicación del concurso ideal del delito de desobediencia a la autoridad y del delito de agresiones, como fundamento jurídico sería la reincidencia del incumplimiento a las medidas de protección impuestas, la gravedad de las agresiones, toda vez que dichas medidas fueron otorgadas por la necesidad de que los actos lesivos cesen, además de

encontrarse en la concurrencia de un concurso ideal heterogéneo, toda vez que la acción del sujeto, estaría promoviendo una multiplicidad de delitos.

De lo expuesto por el autor, su investigación guarda relación a la problemática suscitada, del mismo modo da conceptos del concurso ideal de delitos entre los articulados materia de investigación, cuyo aporte estaría dada a los conceptos marcados del concurso ideal de delitos, así como a los instrumentos utilizados que servirán de construcción para la presente investigación.

Pumarica (2020), cuya investigación denominada: *“Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019”*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. Lima. Tuvo como objetivo general fue analizar cómo se regula actualmente el incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar según el Código Penal Peruano en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2019, como método tiene un enfoque cualitativo con un tipo de estudio básico y un diseño no experimental, la técnica utilizada es la de recolección de datos con el instrumento de la entrevista, en la que concluye: Que existe una doble regulación de forma indebida, esto por la coexistencia de los dos tipos penales que prevén una misma conducta delictiva, las cuales establecen penas completamente distintas para un mismo hecho, además de encontrar en los operadores de justicia la inexistencia de uniformidad al momento de resolver casos por incumplimiento de medidas de protección, por la doble punibilidad existente, debiendo recurrir a las fuentes del Derecho a fin de resolver de manera más pertinente.

De lo expuesto por el autor, su investigación guarda relación a la problemática suscitada, las misma que desprende aportes teóricos como posturas en base a los principios procesales, como la mención al principio indubio pro reo y al principio de especialidad, que serán tomadas e investigadas en el presente trabajo de investigación, a fin de enriquecer el conocimiento del investigador.

En el ámbito regional, tenemos la investigación efectuada por Ordóñez (2018), cuya investigación denominada: *“Cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado especializado de familia, Tarapoto 2016”*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Moyobamba, que tuvo como objetivo: Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de

violencia familiar en el juzgado especializado de familia, Tarapoto 2016. La metodología utilizada fue de tipo básica con un diseño no experimental transaccional simple, con un enfoque cualitativo de nivel descriptivo explicativo. En la que concluye que las medidas de protección están referidas a que el agresor se abstenga de realizar cualquier agresión a la víctima, en la cual una de ellas es el acercamiento a la víctima, y en donde ésta última percibe seguridad con esta medida y por el respaldo policial, sin embargo, un porcentaje bajo de ellas recibe visita para apoyo o monitoreo, indicando además que la mayoría de las víctimas indican el cumplimiento de la medida de protección, sin embargo algunos de los agresores dan muestras de arrepentimiento y se disponen a reconciliarse, advirtiendo que una minoría relativa de los agresores se resiste al acatamiento de dichas medidas.

De lo expuesto, la investigación del autor guarda relación con el presente tema, toda vez que se pretende estudiar el cumplimiento o el quebrantamiento de las medidas de protección otorgadas, y cuyo aporte está en cuanto a la tipología de la violencia, así como el estudio de la ley 30364, conceptos utilizados y trámites del proceso, que serán un complemento a lo que se pretende investigar en la presente investigación.

Caballero (2018), cuya investigación se denomina: "*Nivel De Eficacia De Las Medidas De Protección Según La Ley N° 30364 En Relación A Los Casos De Reincidencia Sobre Violencia Familiar Contra La Mujer En El Segundo Juzgado De Familia Del Distrito De Tarapoto, 2016*". (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Tarapoto, dicha investigación tenía como objetivo general: determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, en el periodo 2016. La metodología utilizada fue de tipo descriptiva simple con un método deductivo de tipo no experimental, descriptiva - simple, transversal. Concluyendo: En relación a los casos de reincidencia por violencia familiar, llegan a ser por violencia física contra la mujer cometida por su pareja o ex pareja, cuyos factores son atribuidos por el consumo de alcohol y drogas, así como por problemas psicológicos, siendo

además que dichas medidas de protección son ineficaces, al ser dictadas fuera del plazo legal, no existiendo la intervención de la policía nacional.

De lo expuesto, el autor ha investigado respecto de las medidas de protección, la cual guarda relación con el presente tema a investigar, y cuyos aportes es en cuanto a las teorías utilizadas como la teoría del delito, conceptos de las clases de familia, tipología de violencia, la actuación de los operadores de justicia, flagrancia, que serán de aporte a la presente investigación.

Arevalo (2019), cuya investigación denominada: *“El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección – tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018”*. (Tesis de grado). Universidad César Vallejo. Tarapoto. Dicha investigación tenía como objetivo: Determinar si se hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018. La metodología empleada fue de enfoque cuantitativa con un nivel descriptivo, de diseño de no experimental. En la que concluye que el Juzgado Civil de Lamas, de los 55% de casos analizados, como una medida de protección, había ordenado el tratamiento reeducativo del agresor, habiendo sido notificados válidamente. Advirtiendo el desconocimiento del 25% de los casos, de haber sido válidamente notificados, lo que presenta una dificultad para que puedan realizar el apercibimiento efectivo por desobediencia a la autoridad, toda vez que dichos cargos de notificación no llegan a retornar, siendo que solo un caso amerite a que se emitan copias al Ministerio Público, por cumplir el requisito de que el agresor sea válidamente notificado.

De lo expuesto, la investigación del autor guarda relación con el presente tema, toda vez que aborda a la ley 30364, así como expone conceptos, trayendo a colación el principio de razonabilidad y proporcionalidad, principios que serán tratados en el presente trabajo de investigación a fin de poder responder a los objetivos planteados.

Teorías generales, es correcto y necesario presentar teorías que van a brindar respaldo a la presente investigación, para ello, tenemos a la teoría del concurso, defendida por Paredes (2010), considera que la doctrina la entiende el punto de

partida, en donde se distingue la unidad y la pluralidad de acción, esto en cuanto a los supuestos de hecho como la concurrencia de una pluralidad o una unidad de acciones o hechos, debido a que dará soporte la atribución de las consecuencias jurídicas diversas para el concurso real y para el concurso ideal.

Asimismo, la Teoría finalista de Hans Welzel (como se citó en Peña y Almanza, 2010), donde se considera a la acción como la actividad final humana, que se determina con la actuación consciente del resultado propuesto de manera voluntaria, siendo que la conducta del agente será reprochable por haber actuado de manera libre a hacer algo que es incorrecto. Además de ello, la existencia del delito en la norma sobre la cual existe la prohibición ordenando a no realizar tal acción. Es decir, la finalidad de la norma va a estar enmarcada a regular a la acción de la persona, la misma que siendo reprochable, el agente que la ha cometido.

Del mismo modo, la teoría del funcionalismo sociológico o radical de Günther Jakobs (como se citó en Peña y Almanza, 2010), siendo aquella teoría que considera al Derecho como un garante quien va a garantizar la identidad normativa, la carta magna y la sociedad, debiendo así resolver los conflictos del sistema social. Esta teoría contribuirá al presente trabajo, desde el punto de vista de la punibilidad del delito, la cual sanciona penalmente la conducta del agente que quebranta la norma, la misma que debe adecuarse e interpretarse a los preceptos de la norma, siendo que para su repercusión penal deberá imponerse cuantificadamente, y que para su imputación se deben exigir el cumplimiento tales requisitos como la causalidad entre la conducta y el resultado; la imputación objetiva del comportamiento y la imputación objetiva del resultado (Mesa, 2008, p.14).

Como teoría filosófica, se presenta a la Teoría de la Justicia de Rawls, J. (1971), quien manifiesta que los deseos y aspiraciones están restringidas desde un inicio, es así que al tomar planes y decidir sobre sus aspiraciones, el ser humano tiene que tomar en cuenta aquellas restricciones, que están limitados por los principios de la justicia, cuyo sistema el hombre debe respetar, expresando así que en la justicia como en la imparcialidad, el significado de lo justo propiamente dicha, es previo al del bien (p.42), siendo de tal manera este sistema social justo definirá aquellos límites de los cuales, las personas podrán desarrollar sus objetivos, sin embargo, al sobrepasar dichos límites, los castigos tratarán de conseguir dicho fin,

toda vez que en una sociedad justa, los castigos recaerán únicamente sobre aquellos que la hayan quebrantado (p.291). De tal manera, esta teoría si bien no solo pretende mantener regulada la conducta de la persona, sino también, determinar el grado de justicia, de las leyes, instituciones y sistemas sociales, así como las acciones cometidas por estas, ya sea en las decisiones, juicios e incluso imputaciones.

Ante ello, el objeto del mismo es entender el concepto de justicia como una imparcialidad, que no es objeto de solo corregir la conducta, sino que en ella el estado corresponda y aplique leyes, en base a su constitución y siempre de acuerdo a los principios que de ella parten. Toda vez que el impartir justicia no solo es corregir la conducta reprochable de la persona, sino también en la regulación del estado al momento de aplicarla, a fin de que éste no exceda en sus atribuciones.

Teorías específicas, dentro de ella tenemos a la teoría del funcionalismo radical, desarrollada por Günter J. (1996), con esta teoría se da inicio a la construcción dogmática de lo antropológico a lo normativo, en donde la persona deja de ser radicalmente el centro del ordenamiento jurídico, para centrarse en la norma, en donde el derecho tiene que hacerse en base a las necesidades y finalidades del derecho penal, siendo que la conducta reprochada o sancionada debe estar acorde a la lesión normativa. De tal manera se exige un castigo mediante la sanción penal al ciudadano cuando su conducta sea contraria a derecho con el fin de asegurar la norma.

Es así que, a través del ius puniendi del estado, ante una conducta por parte de un ciudadano que sea contraria a la ley y en donde se le atribuya dicha culpabilidad, merece ser imputado y merecedor de la pena prevista en la norma. De tal manera que lo que busca con esta teoría es que, el derecho penal no se fundamenta en los bienes jurídicos, sino en que se garantice lo que se ha sido previsto en la norma, su propia garantía de cumplimiento y su fidelidad al derecho por las personas. Siendo que éstas, al estar conformadas en una sociedad deben cumplir las reglas que han sido previstas en ella, es así que la imputación de un injusto va a estar dada por el comportamiento antijurídico cuestionado y previsto en la norma, la misma que debe agotar ciertos elementos para fundamentar la pena, afirmado por

Mesa (2008) como “la causalidad entre conducta y resultado, imputación objetiva del comportamiento y la imputación objetiva del resultado” (p.14).

Del mismo modo, la Teoría de la determinación de la pena como Sistema Dogmático de Silva, J. (2007), si bien, dicha teoría se ha venido desarrollando en el Derecho Penal, que conjuntamente con la teoría de la pena, supondría de la determinación de la medida de un castigo o sanción punitiva, correspondería al hecho concreto que ha lesionado la norma y que para su aplicación debería considerarse la retribución y prevención de la política del estado frente a la conducta desplegada, explicándose que no solo inciden argumentos relativos al hecho delictivo realizado, o a reglas dogmáticas de imputación, sino que, ésta debería fundamentarse directamente en la teoría de los fines de la pena, es decir los principios políticos criminales. Ante ello, puedo manifestar que la política del estado si bien busca frenar la criminalidad o los altos índices de violencia, ello debe estar acorde a la conducta delictiva frente al bien jurídico lesionado, de manera que el quantum de la pena y su merecimiento deba justificarse bajo criterios relacionados a su proporcionalidad.

Teoría unificadora dialéctica sostenida por Roxin (1976), la misma que pretende unificar dialécticamente las teorías de la retribución y prevención de la pena, evitando exageraciones en su aplicabilidad dirigiendo los fines de la pena hacia vías constructivas socialmente, que logren el equilibrio de los principios mediante restricciones recíprocas, toda vez que el orden político de un estado debe mantener un sistema ramificado de controles al poder, cuya idea de prevención debe estar justificada por principios de subsidiaridad y culpabilidad, toda vez que la pena no debe estar justificada por la sola culpabilidad sino que, debe permitirse dichas sanciones dentro de lo imprescindible por motivos de prevención general. Ante ello, lo que se pretende con esta teoría, es que el ius puniendi del estado, pretenda mantener un control motivador a los principios que rigen el derecho, no sobrepasando su poder coercitivo y sancionador por el solo hecho de mantener una política de estado, sino debiendo justificar adecuadamente el quantum de las penas que el legislador ha venido prescribiendo en los tipos penales, frente a los principios constitucionales.

Asimismo, se asume la teoría de la imputación objetiva expuesta por Günter J. (1997), que fundamenta respecto de la responsabilidad jurídico penal bajo la comprobación de elementos objetivos y generales de la conducta imputable, encargándose así cuándo concurre una contradicción a la norma a través de una conducta que la infringe, misma que determinará bajo criterios de imputación en calidad de comportamiento típico y antijurídico. Dicho de otra manera, esta teoría permitirá establecer los ámbitos de responsabilidad de quien delinque dentro de la teoría del delito, estableciéndose dentro de dos niveles, el primero es la calificación del comportamiento como típico, es decir donde se asocia la imputación objetiva del comportamiento realizado, ello además, proponiendo 4 instituciones dogmáticas que permitirán determinar el juicio de tipicidad como el riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso y la actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima.

1. Riesgo permitido, donde la imputación objetiva es descartada, debido a que los límites del riesgo permitido no son superados producto de la acción que causalmente ha producido el resultado. Lo que significa que dichas acciones no son típicas por la tolerancia social y porque son consideradas necesarias para su normal desarrollo social (Günter, 1997, p.246).
2. El principio de confianza, donde no será aplicable la imputación objetiva a quien obró en confianza a otros que se mantendrían dentro de los límites de reprochabilidad o del riesgo permitido. Siendo necesario cuando el que ha confiado se encuentra en el supuesto de responder por acciones que otro haya cometido en su actuación incorrecta dirigida al resultado lesivo (Günter, 1997, p.253-254)
3. La prohibición de regreso, criterio que limita la imputación de un resultado a algunos comportamientos donde pueda recaer resultados causales que estuvieran excluidos del interés del derecho penal (Günter, 1997, p.259-261)

Tenemos a la Teoría de la Pena Proporcional “Tatproportionalitätlehre”, expuesta en un inicio por Jareborg y Hirsch (1991), Schünemann (1987), siendo que en un inicio la propuesta buscaba centrarse en aquellos rasgos condenatorios de la

acción, como una justificación reprochadora del castigo (Von, 1998, p.34), centrándose en la condena misma de dicha acción, referida como respuesta con facultad punitiva para permitir vincular una sanción punitiva con la proporcionalidad debida a una acción cometida, es así que la conducta realizada, tiene que reflejar la reprochabilidad de la conducta realizada. Siendo que la severidad de dicha sanción, debe ser determinada de acuerdo a la gravedad de los hechos, es decir vinculada con la proporcionalidad. Siendo lógico que el castigo guarde relación razonable con el grado de reprochabilidad. De tal manera que, a través del Derecho Penal, mediante las sanciones punitivas, expresa que dicha conducta a la cual se sanciona está mal.

Es así que a través de la postura de Von H. (1998), se tenía que responder cuánto se debía castigar, toda vez que esta debe estar reflejada por la reprochabilidad de la conducta cometida y en ella tiene que existir una relación proporcional, lo que requiere así que la severidad de dichas sanciones estén determinadas en base a la gravedad de los hechos, debiéndose graduar dicha severidad con un criterio de proporcionalidad, exigiendo así, la determinación de sanciones más severas cuando más graves sean los intereses afectados.

Del mismo modo, tenemos a la teoría de la culpabilidad por la vulnerabilidad, de Zaffaroni et al. (2006), en donde entiende que la culpabilidad es el vínculo entre la responsabilidad y el injusto, cuyo dispositivo cumple la finalidad de filtrar proporcionando un criterio racional y limitante al ejercicio del poder punitivo. Siendo que la culpabilidad punitiva del Estado de Derecho no puede ser una mera culpabilidad del acto. Además, para la cuantificación punitiva dicha responsabilidad debe considerarse desde otra perspectiva y análisis. De tal manera, según el autor, la pena desde ser medida en base a la medida de culpabilidad.

Estas teorías se asocian al presente estudio porque permite interpretar un determinado comportamiento dentro del contexto social en la vulneración de una norma, pudiendo así establecer objetivamente el comportamiento delictivo cuyos criterios objetivos sirven a la forma en la que se regula el Derecho penal, asimismo fundamenta en nociones básicas sobre la construcción normativa de la imputación, ayudando a resolver el problema determinante de la clasificación de los tipos penales previstos en los artículos 368° y 122B° del Código Penal, así como la

sanción punitiva acorde al bien jurídico que tutelan, y si entre ellas se relacionan jurídicamente. Esto por cuanto, permitirá absolver con mayor certeza la incorporación de un incumplimiento a las medidas de protección como una agravante específica en del artículo 122B° del código penal, y como elemento objetivo del tipo penal agravado previsto en el artículo 368° del mismo cuerpo legal.

Para el estudio correspondiente en cuanto a la doctrina y enfoques conceptuales, se ha partido de las categorías de estudio, teniendo como categoría independiente los criterios de motivación para imputar, que, es parte del criterio de la tipicidad como consecuencia del control normativo en donde la conducta realizada coincide con lo prescrito en el tipo penal, proceso que atribuye la denominación de juicio de tipicidad, es decir será aquel proceso en la cual el operador jurídico o intérprete, tomando en consideración el bien jurídico protegido, establecerá si un determinado hecho podría atribuirse al contenido del tipo penal. En cuanto a la imputación Mendoza (2011), nos menciona que la imputación es la vinculación que se hace entre un hecho y una persona sobre la base de una determinada norma.

Es decir, la imputación será la vinculación del hecho reprochable y previsto en la norma a la persona cuya acción la ha quebrantado, no obstante, no bastará la sola vinculación, sino que antes de ella, se debe realizar un juicio a fin de verificar exhaustivamente la concurrencia del tipo penal que será atribuido a la conducta o acción realizada por el agente. De tal manera no será suficiente la sola afirmación de proposiciones fácticas, sino que éstas exigen ciertas bases que sostengan tales proposiciones o posturas sobre el tipo penal al cual se le está vinculando, lo que da inicio a los criterios de motivación, cuyas posturas buscan motivar o fundamentar, la razón de atribución de una conducta reprochable y realizada por la persona, a lo previsto en la norma, cuyo juicio permite verificar si coincide o no con el tipo penal.

El concepto de las medidas de protección, nuestra jurisprudencia, la ha desarrollado extensamente la Corte Superior de Justicia de la Libertad (Exp. No 09448-2017-70-1601-JR-FC-02, 2018), en donde señala su naturaleza sui generis en el ámbito de la ley N°30364, en donde no depende ni está supeditada de un proceso principal en específico, a parte de su derivación en el proceso penal o faltas, permaneciendo efectivas en tanto subsistan las situaciones de riesgo de la víctima, así como dejarlas sin efecto por el juez, cuando varíe dichas situaciones

de riesgo y no encontrándose en peligro de ser sometida a violencia. Y que además, para su dictamen, es necesario se presenten indicios de violencia o verosimilitud, de tal manera que, para su otorgamiento no fuere necesario la certeza del derecho vulnerado, primando así el principio precautorio (Rodas, 2020, p.42).

Es así que, estas medidas vienen a ser un mecanismo especial de protección, que se fundamenta en resguardar no solo la integridad de la víctima, sino, los derechos fundamentales, derechos humanos y derechos internacionales, dentro del núcleo familiar, debiendo hacer efectivo su prevención y amparo de la víctima frente a las situaciones de agresiones que pudiera sufrir, además de ir más allá, puesto que ofrecen sentimientos de seguridad y tranquilidad, de manera que la víctima pueda retornar a su vida normal, sin que llegue a ser revictimizada. Para ello, el juez, a través de la ley penal y la ley especial, debe garantizar que dichas medidas sean eficientes y eficaces cumpliendo la finalidad para la cual fueron otorgadas. Además de ello, debe considerar una correcta aplicabilidad frente a lo prescrito en la norma, del mismo modo en consideración de los principios constitucionales que son la base de nuestro marco normativo.

Respecto al principio precautorio o de cautela, previsto en el artículo 2 inciso 4 de la Ley 30364, de igual manera establecido por la Corte Superior de Justicia de la Libertad (Exp. No 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, 2019), el cual constituye como principio rector en los procesos de violencia en contra de la mujer o a integrantes del grupo familiar, que emerge de la Constitución Política del Perú y la Ley No 30364, como una necesidad de protección y tutela urgente frente a actos de violencia contra la víctima, poniendo en riesgo su derecho constitucional. Estableciendo que, “ante la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica-patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia a través de un mandato judicial, está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables, ya sea a través de medidas de protección y/o medidas cautelares, no siendo necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia” (p.10).

Si bien la violencia doméstica, es una lucha de los hombres por el control y la lucha de las mujeres por su supervivencia (Marano, 1993). Considerando, la existencia de diferentes factores a los cuales las mujeres son más vulnerables a violencia,

como características fisiológicas, estricta protección legal de la inviolabilidad de la vida familiar y personal, marginación y subdesarrollo de la sociedad y crisis migratoria (Abashidze y Goncharenko, 2021). Además, que, según The Pan American Health Organization (PAHO), parte de los efectos de violencia contra las mujeres en la salud mental son el trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad, disfunción sexual, trastornos de personalidad múltiple, obsesivo-compulsivos y alimentarios. Donde muchas mujeres no denuncian por excusas que bien podría superarse con una adecuada intervención legal y psicológica (González, 2004), siendo que la víctima no quede sola con la crisis, los profesionales de la salud tienen parte de la responsabilidad toda vez que pueden derivar a la víctima a asistencia contra la violencia doméstica o familiar (Murto et al., 2021).

A pesar que en muchos casos las mujeres que han experimentado violencia o han sido agredidas, se encuentran enredados en procesos legales complejos de donde muchos de ellas son inconsistentes, situaciones que utiliza el agresor para continuar con el abuso, aprovechando los múltiples aspectos del proceso legal (Douglas, 2021), toda vez que dicha violencia fuera considerada de alta prioridad en la agenda de políticas de los distintos estados, de la cual siguen introduciendo nuevas políticas que permitan mejorar la intervención existente (Mellaard y Meijl, 2021).

La violencia familiar, delimitada conforme el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 como violencia de género y doméstica, del mismo modo definida en el artículo 5° de la ley N° 30364, como a aquella violencia que se desarrolla dentro del contexto familiar que comprende en maltrato físico, violación, maltrato psicológico y abuso sexual, toda vez que el agresor comparte el mismo domicilio con la víctima. Siendo así que, será entendida como cualquier acción de un sujeto que cause daño físico, sexual, psicológico, y que, utilizando la relación de confianza o poder, así como de responsabilidad, atente contra otro integrante del núcleo familiar.

No está demás advertir que, estadísticamente los casos de violencia dentro de la región San Martín, han ido en aumento, siendo que los casos atendidos de enero a setiembre 2021, por los Centros Emergencia Mujer a personas que han pasado por hechos de violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar

superen los 5,414 conforme el Boletín estadístico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021), esto es 29 casos por día, de las cuales según el tipo de violencia serían 49% psicológica, 37% física y 14% sexual. Además de ello, según datos del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2021) adecuado al Ministerio Público, que hasta el año 2020 existan 867 casos denunciados en el Ministerio Público dentro de la región San Martín por los delitos antes mencionados.

Asimismo, nuestra legislación amplía el ámbito de protección de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual sólo integra a mujeres por su condición de tal o la violencia de género, del mismo modo los integrantes del grupo familiar. Asimismo, el Acuerdo Plenario No 9-2019/CIJ-116, ha establecido que el bien jurídico tutelado del artículo 122B° del código penal es pluriofensivo, concluyendo así que su ámbito de protección será toda clase de agresiones protegiendo así la integridad física, psíquica y la salud de la mujer o integrante del grupo familiar.

En cuanto a los elementos constitutivos del tipo penal, según Meini (2014), se estructura a partir de tres elementos como son la conducta típica, los elementos subjetivos y los elementos objetivos:

Conducta típica, que compuesta internamente por elementos subjetivos y objetivos dan lugar a la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, en donde la primera abarca los comportamientos o características externas, de las cuales algunas normas penales exigen la realización de un resultado como consecuencia de la conducta típica, que en cuyos casos su ausencia o presencia no afecta su tipicidad, pero si su punibilidad. En cuanto a la segunda se exige el conocimiento del riesgo lesivo al bien jurídicamente tutelado frente al comportamiento que realiza, es decir que el agente conozca de la prohibición y su reprochabilidad (p.67).

Elementos subjetivos, que implica la presencia de los sujetos activo, pasivo y el Estado (quien impondrá la sanción). El sujeto activo sería quien realiza la conducta típica y prevista en la norma, correspondiendo en ella un estudio de participación criminal, esto es la autoría y la participación. El sujeto pasivo, en cambio, es el titular del bien jurídico tutelado y que ha sido

vulnerado, siendo legitimado para la reparación civil proveniente del delito (p.68).

Elementos objetivos, dentro de esta figura encontramos al objeto material y al objeto jurídico, en la primera viene a ser la persona o cosa sobre la cual recae la conducta típica, siendo que en algunos casos coincide con el sujeto pasivo, Así, por ejemplo, en el quebrantamiento de una medida de protección por agresiones en contra de las mujeres, el objeto material será el sujeto pasivo. En cuanto al objeto jurídico, viene a ser aquello que el derecho penal protege y que el delito la vulnera, precisando que no existiría coincidencia de ninguna manera con el objeto material, siendo que las lesiones que sufra serán relevantes para el derecho penal, siempre y cuando sean por consecuencia de la afectación al bien jurídico (p.69).

En cuanto a la doctrina, es necesario presentar las posturas que brinden un respaldo doctrinario y jurídico al presente estudio. Respecto de la concurrencia de leyes penales y concurrencia de delitos, Bacigalupo (1999), refiere que para la aplicación de la ley penal a un hecho delictivo, requiere resolver la problemática existente entre los posibles tipos penales aplicables (concurrencia aparente de leyes), así como la determinación de la unidad o pluralidad de acciones ejecutadas por el autor (concurso de delitos), considerando que entre ellas son problemáticas incompatibles o distintas (p.569).

Del mismo modo para el Concurso aparente de leyes, el mismo autor menciona que se presentará cuando el contenido reprochable o ilícito de un hecho punible, también se encuentra contenido en otro, siendo así que se sólo se habría cometido un solo hecho punible por lesionar una única ley penal (Bcigalupo, 1999, p.570). Dicho precepto refiere en cuanto a la incidencia directa de la determinación del máximo y mínimo legal de la pena, como la determinación si una determinada acción como es el quebrantamiento de la medida de protección se adecúa a uno o a más de un tipo penal previsto en la norma, cuya consecuencia reside en que sólo podría ser aplicable la pena del delito que ha sido determinado, excluyendo a otras penas debido a que sólo habría infringido una de las normas aparentemente concurrentes. Por el contrario, el concurso de delitos, el autor menciona a quien ha

realizado varias acciones o hechos punibles, así como varias lesiones de la ley penal, es decir haber quebrantado más de un tipo penal previsto en la norma.

El Principio de especialidad "*lex specialis derogat legi generali*", esta se aplica cuando un tipo penal tenga todos los elementos del otro, y además de ello, uno de ellos presenta un fundamento especial de la punibilidad, siendo así que la realización del fundamento especial es una forma específica del quebrantamiento del tipo penal más general (Bacigalupo, 1999, p.172). Por ejemplo, agresiones en contra de las mujeres previsto en el artículo 122-B del código penal, es especial respecto del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122° del código en mención, sin embargo, la aplicación del tipo penal previsto en el artículo 122-B excluye a lo previsto en el artículo 122°, cuya especialidad se da por la cualificación privilegiada respecto del tipo penal base, esto es agresión en contra de las mujeres o integrante del grupo familiar.

El Principio de subsidiariedad "*lex primaria derogat legi subsidiariae*", esto es donde no es posible establecer un único punto de vista en su fundamentación, siendo así que el tipo penal sea aplicable siempre y cuando no sea aplicable otro tipo penal y este no fuera con mayor intensidad (Bacigalupo, 1999, p.173). Es necesario tener en cuenta que la relación entre un tipo penal y otro, por la relación de ambos mediante una única acción, no apliquen reglas del concurso ideal. Considerando, además, que de uno de los tipos penales implique una ampliación al bien jurídico tutelado.

El Principio de consunción "*lex consumens derogat legi consumptae*", se presenta cuando el contenido del ilícito como la culpabilidad del delito se encuentran incluidos en otro tipo penal, es decir, la realización del hecho delictivo de menor gravedad se encuentra inmerso en un tipo penal de mayor gravedad (Bacigalupo, 1999, p.174). Considerando, además, que estos alcanzan a los actos posteriores y copenados, constituyendo la ejecución o realización de un hecho delictivo al tipo penal, siendo así, que, la realización del ilícito principal como el posterior, constituyen una unidad.

De igual forma, tenemos a la Corte Suprema de Justicia de Cusco en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal (2019), la cual ha planteado la problemática en la que se presenta un concurso aparente entre las figuras previstas en el artículo

122-B y el artículo 368° del código penal, de las cuales pudiera aplicarse la ley más favorable; o de igual forma se presenta un concurso ideal; concluyendo “que existe identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar” entre los mencionados artículos, por lo que debiera ser calificada bajo la agravante que prevé una penalidad abstracta menor.

Para dichas situaciones, el aporte al presente trabajo será de poder esclarecer, el cuestionamiento a los distintos criterios de aplicación de la norma, por un lado, un aparente concurso de leyes, que busca evitar la imposición de penas altas y desproporcionales fuera de los parámetros y principios como la proporcionalidad de la pena, y por otro lado, la aplicación del concurso ideal, debiéndose utilizar criterios dogmáticos como especialidad, subsidiaridad y consunción o alternatividad, de manera que especifique la norma penal, que se tendría que aplicar, lejos de lo ya establecido en el artículo 24° de la ley Nro 30364.

Si bien la subsistencia normativa de ambos articulados (122-B y 368°) del código penal, regulan en su contenido la medida de protección, se tornaría un problema cuando se trate de invocar el tipo penal que se tiene que aplicar, y es donde la doctrina entra a tallar como un papel muy importante, de tal manera que cuando se trate de supuestos de concurrencia aparente o impropia, se requería de un cuarto principio, que para Zaffaroni (2002) este cuarto principio era un agregado por la tradición llamado alternatividad, al cual se le llegó a negar jerarquía de tal, toda vez sólo podría aparecer en forma de subordinación bajo la estructura de la especialidad (p.868).

En cuanto al principio de la proporcionalidad, de la cual en sentido estricto refiere que la pena que se va a imponer sea necesaria para el fin que persigue, no debiendo imponerse un tratamiento excesivo sin tener la consideración de la relevancia social y política. Del mismo modo la consideración en base a sus dimensiones como lo son: la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La primera porque dicha idoneidad debe sustentarse en el reconocimiento del sujeto libre y el delito como manifestación de su libertad de actuación, mereciendo una condena idónea por el reconocimiento de su culpabilidad (Otiniano, 2019, p.64-65). La segunda, debiendo ser necesaria eligiendo de entre las

sanciones punitivas de las que enmarca el cuerpo normativo penal, a aquella que resulte menos restrictiva para el agente. Toda vez que la obligación del estado es de aplicar medidas adecuadas y necesarias para quien contraviene una norma, no solo conforme a las formas previstas y presupuestos legales, sino en resguardo de la aplicación de la debida proporcionalidad de la medida.

Atendiendo en cuanto al principio de proporcionalidad tiene a ser una estructura, toda vez que se expresa en la técnica argumentativa que resuelva aquellos conflictos de derecho, de tal manera que la jurisprudencia haya brindado aportes en cuanto a sus sub principios o dimensiones como antes se hacía mención, donde la idoneidad trata sobre el estudio de una relación medio-fin, consistiendo en la relación de causalidad de un medio a una finalidad, entre el medio acogido y la finalidad que haya sido propuesta. El sub principio de necesidad, trata del análisis de una relación medio-medio, buscando examinar otros medios alternativos al que pudiera optarse y que sea de menor gravedad o menor intensidad, de la cual se compara dichos medios, aquella que se hubiera optado, como los otros posibles medios que pudieran adoptarse para conseguir el mismo fin. Del Sub principio de la ponderación, que conlleva a la comprobación entre el grado de actuación del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho (Tribunal Constitucional de la República del Perú, Exp. No 045-2004-PI/TC, 2004).

Si bien, por principio de legalidad, debiéramos remitirnos a la ley 30364, artículo 24°, cuando la persona agresora no cumpla con respetar la prohibición expresa de la medida de protección, tendría que aplicarse la sanción prevista en el artículo 368° del CP. No obstante, Acuña Remigio (2020) manifiesta que, en la problemática suscitada de los artículos 368° y 122B°.6 del código penal, algunos consideran que se estaría dando el concurso aparente de leyes, toda vez que el incumplimiento a la medida de protección, por su naturaleza tiende a subsumirse en el delito de agresiones. En tal sentido, también advierte que dicho incumplimiento, ha sido regulado como circunstancia agravante del delito de agresiones y de la misma manera como elemento típico del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (p.52), No existiendo identidad de regulación en ambos tipos penales, aunque no comparte la postura del Pleno Jurisdiccional distrital en materia penal de Cuzco.

Del mismo modo, es correcta dar una postura respecto de la reincidencia, como agravante cualificada prevista en nuestro código penal en su artículo 46-B°, toda vez que, al realizarse el nuevo acto doloso de lesionar a la víctima e incumplir el mandato judicial establece una medida de protección a favor de la agraviada, es de considerarse si ante dicho hecho se configuraría la agravante de la reincidencia, ante ello, partiré mencionando que la aplicabilidad de la reincidencia está determinada a la exigencia de ciertos requisitos en base a la pena, primero que dicha pena provenga de una sentencia firme, segundo, que ésta haya sido efectiva, y tercero, que la persona esté en libertad, toda vez que como política criminal, el fundamento de la reincidencia radica en el fracaso de la resocialización. Tal es así que no podría aplicarse la agravante de la reincidencia para el caso del incumplimiento o resistencia del mandato judicial que establece la medida de protección en favor de la agraviada, por no adecuarse a los requisitos antes expuestos, salvo la existencia de una sentencia previa que sirva para computar como antecedente (Corte Suprema de Justicia del Perú Cas. N°2267-2019, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico, también denominada pura, teórica o dogmática, cuyo objetivo es incrementar los conocimientos científicos o dogmáticos (Muntané, 2010). Cuya motivación se basa en la curiosidad así como el gozo de descubrir nuevos conocimientos, la misma que sirve de cimiento para la investigación aplicada (Nicomedes, 2018, p.1).

Considerando que dentro del tipo de investigación básico existen cuatro niveles, la presente investigación se enmarca en los niveles básico descriptivo-explicativo, descriptivo porque permitió a través de la recopilación de la información y datos, poder definir aquellos conceptos que serán objeto de estudio, la misma que ayudó a responder las preguntas planteadas, así como tomar las decisiones que conlleven a la formulación de propuestas de perfeccionamiento; explicativo porque, debido a su profundización y rigurosidad permitió verificar y conocer la problemática planteada, descubriendo al mismo tiempo micro teorías que expliquen las dimensiones de los hechos y su aplicación en el sistema dentro del proceso social como jurídico (Nicomedes, 2018, p.2-3).

Todo ello permitió conocer los posibles criterios utilizados en el ámbito penal relacionado a la problemática suscitada, así como las teorías que las fundamentan, además de dilucidar bajo teorías dogmáticas y jurídicas la correcta aplicación del tipo penal en la problemática del presente estudio.

Presenta asimismo un enfoque cualitativo, la misma que utiliza la recolección y análisis de los datos que busquen coincidir con las preguntas de investigación, así como el desarrollo dinámico de las preguntas en la recolección y análisis de los datos (Sampieri, 2014, p.40).

El diseño de la presente investigación es de teoría fundamentada, toda vez que la estrecha relación entre la recolección de información, como de su análisis, permitirá elaborar teorías (Strauss y Corbin, 2002;13, como se citó en Gaete, 2014) que respalden la primera categoría de estudio, asimismo, por llegar a ser una metodología de análisis unida a la recolección de información y que utiliza el método de comparación constante, conforme su recolección de datos y aplicación

mediante métodos sistemáticos (Glaser, 1992), siendo así se evidencien los criterios de motivación para imputar el incumplimiento de medidas de protección por situaciones de violencia familiar.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Categoría I: Criterios de motivación para Imputar

Para poder aplicar un tipo penal a un hecho delictivo, todo acto del que toma el fiscal debe estar sujeta a una razón y fundamentos vinculados a la realidad (Tello Llantoy, 2013, p. 135).

Subcategorías:

- Dogmáticos y jurídicos
- Determinación punitiva
- Proporcionalidad de la Pena

Categoría II: Incumplimiento de medidas de protección

Las medidas de protección son mecanismos procesales que están destinados a neutralizar los efectos nocivos de violencia por parte de un agresor a su víctima, asegurando su integridad física, psicológica, moral y sexual (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2006).

Además Son Emitidas Por Los Órganos Jurisdiccionales Competentes Como Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz (Pizarro, 2017, p. 59).

Subcategoría:

- Constitución Política del Perú Art. 139 inciso 11
- Ley 30364 Art. 24°
- Código Penal Art. 368° y Art. 122B° inciso 6

3.3. Escenario de estudio

Se ha considerado al despacho fiscal de la Fiscalía Mixta de la Banda de Shilcayo, así como la Ley 30364, cuerpos normativos relacionados al tema, la Constitución Política del Perú como norma suprema, cuyos principios serán motivos de estudio y su aplicabilidad de la ley penal más favorable dentro de la legislación peruana. Asimismo, el estudio y análisis de la información recolectada ha sido objetiva.

3.4. Participantes

Se ha considerado la participación de los fiscales quienes llevan materialmente el ejercicio de la acción, dirección de la investigación, y calificación penal, los mismo que son actores directos cuyo conocimiento y experiencia garantizarán la información brindada, del mismo modo que será relevante sobre los criterios de imputación al incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se ha utilizado la técnica de la entrevista, la cual permitió obtener las respuestas de los problemas planteados en la presente investigación, Rojas et al. (2018), sostiene que implica tener un encuentro directo entre los informantes y el investigador, porque las declaraciones que brinden provienen en base de su experiencia o situación en la que se encuentren.

Del mismo modo se ha considerado la técnica del análisis documental, por ser considerada como una técnica que permite contribuir a la recopilación de información, el mismo que ha servido para el desarrollo de la presente investigación (Rojas et al., 2018).

Como instrumento de recolección de datos, se ha utilizado la guía de entrevista, la misma que ha sido aplicada a los fiscales como promovedores de la acción penal a fin de analizar los criterios para imputar el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.

3.6. Procedimiento

Se inició recopilando la información relevante y pertinente respecto de las categorías del presente trabajo y/o tengan relación con la misma, en trabajos internacionales, nacionales y regionales; esto con finalidad de contar con la información pertinente que permita evaluar las categorías del presente trabajo. Posteriormente, se ha procedido a aplicar las técnicas e instrumentos planteados, cuyos resultados fueron objeto de discusión en relación a los objetivos planteados, llegando finalmente a formular las conclusiones y recomendaciones respecto de la problemática suscitada.

3.7. Rigor científico

Para la validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección, estos han sido proporcionados mediante la participación de especialistas en materia de investigación, cuya opinión y juicio imparcial permiten avalar que los instrumentos aplicados, presentan las cualidades metodológicas requeridas en el presente estudio y que han sido aptas para ser aplicadas.

3.8. Método de análisis de datos

Se utilizó el método deductivo, porque permitió a través de los hechos extraer las conclusiones en base al cumplimiento de los objetivos; del mismo modo el método de síntesis, toda vez que se ha permitido construir el marco teórico de la presente investigación y se presente la información de una manera resumida y clara.

3.9. Aspectos éticos

El presente tema de investigación se ha presentado la originalidad requerida por la universidad, siendo de propia autoría, siendo que los antecedentes como las bases teóricas e investigaciones de autores están siendo citados correctamente respetando las normas APA 6ta edición, los mismos que afianzados al programa administrador de referencias Mendeley para compartir los trabajos de investigación generada en las referencias conforme las exigencias de la universidad. Además, para los datos que han sido obtenidos por la aplicación de las técnicas e instrumentos, han sido procesados respetando la confidencialidad, y en cuanto a su publicación se requirió la autorización a través del órgano competente, del mismo modo aplicando los principios éticos (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo general: Analizar los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a la luz del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, en la Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.

De lo encontrado como resultado, es que los criterios que motivan la imputación para dicho incumplimiento, es por política de estado, de poder disminuir las conductas agresivas frente a un integrante del grupo familiar, del mismo modo la reprochabilidad del nuevo acto cometido por el agresor, a quien se le ha dado una segunda oportunidad, prohibiéndole clara, precisa, concreta y bajo apercibimiento, que de incumplir una de dichas prohibiciones, será sancionada con una pena mayor, la misma que se prevé en la ley 30364 la cual taxativamente remite el tipo penal a aplicar dentro del código penal, toda vez que este nuevo acto afecta a ambos bienes jurídicos tutelados tanto en el art. 122B como en el 368° del código penal, la misma por acuerdo entre la Junta de Fiscales Superiores de San Martín, acordaron resolverlo mediante el concurso ideal, debiéndose aplicar el tipo penal cuya pena punitiva sea mayor, lejos de considerar el criterio tomado por el Pleno Jurisdiccional en materia penal de Cuzco, toda vez que, lo que se busca es atemorizar al victimario bajo una prohibición más reprochable, para que no vuelva a agredir a la víctima, la misma que no serviría su propósito como tal, si se fuese más benévolo con el agente que ha lesionado un bien jurídico que tutela la integridad y salud de la víctima, y más aún, el legítimo ejercicio de la función judicial.

Primer objetivo específico: Analizar los criterios dogmáticos y jurídicos del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021

Si bien el legislador ha venido previniendo el alto índice de las agresiones por violencia familiar, esto a través de modificaciones al nuevo código penal con respecto a los artículos 122B y 368°, cuyo criterio como Política de Estado, fue la de disminuir el alto índice de violencia que hasta los últimos años se ha venido en aumento, es así que ha previsto dentro del artículo 122B, una circunstancia agravante de manera poder regular la conducta agresiva desplegada por el victimario o agresor, no considerando que a tres meses posteriores, modificarían el tipo penal previsto en el artículo 368° del código penal, conllevando así a

circunstancias de duda y controversia, toda vez que ambos tipos penales estarían regulando una misma figura del incumplimiento de una medida de protección, ante ello, a fin de poder resolver dicha discusión y desconcierto, mediante acuerdo conjunto, acordaron que la solución dogmática correcta es la de aplicar el concurso ideal de delitos, toda vez que con un solo acto se estarían afectando dos bienes jurídicos, debiendo aplicarse el tipo penal cuya sanción punitiva sea mayor, además a fin de no vulnerar el principio *ne bis in idem*, que termine resolviendo por la pena menos gravosa a una conducta que importa un mayor reproche penal.

Segundo objetivo específico: Analizar la determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021

Si bien la sanción punitiva del incumplimiento de medidas de protección para casos de violencia familiar, ha sido determinada por políticas del estado que busca disminuir los altos índices de violencia contra los integrantes del grupo familiar, siendo así que su reprochabilidad estaría justificada por la finalidad misma que cumple, toda vez que un acto de violencia a un integrante del grupo familiar, sería el primer paso para posteriormente llegar a afectar la vida de los agraviados. Ante ello, el estado, a través del legislador, ha determinado que la pena no menor de 5 ni mayor de 8 es adecuada al acto lesivo del agente frente a la norma, por un lado, lesivo contra la integridad y/o seguridad de los agraviados y por otra la conducta de no acatar una orden que ha sido prohibida de vulnerar, ante ello, su incumplimiento que debe estar decretado claramente, precisa y bajo apercibimiento de no incumplir, de tal manera no genere duda. Siendo así que su razón de ser, estaría dada en base a una segunda oportunidad que se le da al agente, siendo así su tipificación como tal, así como su aplicabilidad va a estar dada en base al principio de legalidad, donde ya se ha prescrito en la norma, la misma que se debe cumplir.

Tercer objetivo específico: Analizar la proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.

Considerando que el tipo penal del incumplimiento de una medida de protección por violencia familiar, prevista en el artículo 368° del Código Penal, prevé una sanción punitiva no menor de 5 ni mayor de 8 años, y que al mismo tiempo protege

el bien jurídico del legítimo ejercicio de la función judicial, ante ello, existen posturas distintas, toda vez que algunos consideran que la pena prevista en la norma es proporcional al acto lesivo de la norma y al mismo tiempo al bien jurídico protegido en la misma, no obstante otra postura manifiesta que esta pena es desproporcional, toda vez que el bien jurídico del legítimo ejercicio de la función judicial es menor al bien jurídico tutelado por el artículo 122B° inciso 6 el cual tutela la salud e integridad de la agraviada. No obstante, lo que se busca es equilibrar dicha proporcionalidad en base al nuevo acto doloso cometido por el victimario, el mismo que estaría vulnerando 2 bienes jurídicos protegidos, debiendo así aplicarse en base al concurso ideal, el mismo que sirve de base para considerar a cuál tipo penal subsumir la acción dolosa, debiendo tomar aquella cuya sanción punitiva sea mayor el cual es el artículo 368° del código penal. Entonces la proporcionalidad que en un inicio no guardaba relación con la pena no menor de 5 ni mayor de 8 años, bajo este nuevo enfoque, dicha pena sería proporcional, toda vez que reprocharía una acción dolosa por vulnerar un bien jurídico directamente, así como indirectamente estaría reprochando otro bien jurídico como lo es el de la integridad o salud de la víctima.

Discusión de los resultados, a fin de poder analizar el primer objetivo específico, se ha partido estudiando la teoría del funcionalismo radical, desarrollada por Günter Jakobs (1996), en la cual reposa, la cual considera al derecho como el punto de partida garantista de la normatividad, toda vez que busca centrarse en ella, siendo que las necesidades y finalidades del derecho penal es de reprochar las conductas que han sido prohibidas y previstas, la misma que tiene que estar de acorde a lo prescrito en la norma. Asimismo, como resultado se obtuvo que se buscó resolver la discusión y desconcierto, acordando que la solución dogmática sería aplicar el concurso ideal, siendo que con un nuevo acto lesivo se estarían vulnerando dos bienes jurídicos. Estos resultados coinciden con lo encontrado por Nizama (2020), donde los fundamentos jurídicos normativos que aprueban la aplicabilidad del concurso ideal entre los tipos penales de desobediencia y el de agresiones, es la gravosidad y reincidencia ante este incumplimiento de medidas de protección. Evidenciando así que, como políticas de estado tomados en su momento, no tomaron en cuenta que se estaría regulando dicha conducta en otro tipo penal cuya pena no coincidía con la gravosidad del bien jurídico lesionado, al ser ésta menos

restrictiva, no obstante, el legislador no fue preciso y claro, toda vez que, se buscaba frenar los altos índices de violencia, mediante penas más restrictivas, lo que generó posturas distintas en su aplicabilidad, en concordancia con los principios constitucionales como favorabilidad penal y proporcionalidad de la pena.

Del mismo modo para poder analizar el segundo objetivo específico, se estudió la teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático de Silva (2007), en la cual reposa, cuya teoría trata de la imposición del castigo por la acción que ha lesionado la norma mediante una sanción punitiva, que conjuntamente con la teoría unificadora dialéctica de Roxin (1976), dicha sanción debe mantener razones justificadas, lejos de ser aplicadas por el solo hecho de ser políticas de estado, sino que éstas también deben garantizar los principios del derecho, que son las bases de cada estado, no debiendo sobrepasar su poder coercitivo sino justificarla adecuadamente, siendo que el objetivo de la presente investigación tuvo como resultado que éstas sanciones han sido determinadas por políticas de estado que pretenden reducir los altos índices de violencia contra los integrantes del grupo familiar, cuya sanción se justifica por la segunda oportunidad que el agresor ha tenido, buscando asegurar no solo una orden judicial sino la vida misma de la víctima cuya aplicabilidad estará ceñida al principio de legalidad. Estos resultados coinciden con lo encontrado por Nizama (2020), toda vez que el fundamento jurídico es la reincidencia del nuevo acto doloso que comete el agresor, cuya conducta desplegada sería un concurso ideal, la cual es considerada como una agravante en nuestro sistema penal, lo que representaba un problema para el juzgador al tiempo de resolver conforme lo dicho por Congolini (2021), no obstante, su aplicación sirve para justificar la aplicación del artículo 368° frente a la 122B.6, por lesionar por segunda vez una norma o tipo penal, la cual influye en la valoración punitiva, es decir al momento de determinar la graduación de la pena, sirviendo así como una circunstancia para establecer la pena concreta.

Finalmente, para poder analizar el tercer objetivo específico, se tomó como referencia la teoría de la pena proporcional “Tatproportionalitätstheorie”, expuesta en un inicio por Jareborg y Hirsch (1991), Schünemann (1987), teoría en la cual reposa, por estar ésta referida a la sanción o el castigo cuya severidad debe ser debidamente proporcional de acuerdo a la gravedad de los hechos, siendo así que

dicho castigo o sanción sea debidamente justificable con una relación proporcional, cuyos criterios deben determinarse cuando más graves sean los bienes jurídicos afectados, tal como concuerda Von (1998). Siendo que el objetivo de la presente investigación tuvo como resultado es que se busca equilibrar la proporcionalidad punitiva de la aplicación del artículo 368°, en base al nuevo acto doloso cometido por el victimario, por estar vulnerando dos bienes jurídicos directa e indirectamente, resultado que no se aleja con lo defendido por Pumarica (2020), quien refería la existencia de una doble regulación de forma indebida entre los artículos materia de estudio, las misma que para su resolución deben recurrir a las fuentes del derecho, de tal manera que la proporcionalidad de la pena aplicada al tipo penal del artículo 368° del CP, guarda relación por la protección de bienes jurídicos, uno directamente al ejercicio de la libertad funcional, y otro indirectamente a la salud e integridad de la agraviada, toda vez que el solo lesionar a la víctima sería el primer paso para que la conducta sea más agresiva.

Siendo así, que la correcta aplicación y calificación del tipo penal, debe fundarse en base a la política del estado, regulados por criterio conjuntos acordado a nivel de junta fiscal, la determinación de la pena y la proporcionalidad de la sanción como garantes a la imposición de penas más graves para intimidar al agresor.

V. CONCLUSIONES

Los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección, es el cumplimiento del fin que persigue como política de estado, a fin disminuir los altos índices de violencia que ha ido en aumento.

Resultaba problemático invocar el tipo penal a aplicar cuando el agresor vulnera la medida de protección, cuya solución dogmática correcta fue establecer un concurso ideal de delitos, toda vez que con un solo acto se estarían afectando dos bienes jurídicos, debiendo aplicarse el tipo penal cuya sanción punitiva sea mayor.

No se considera el criterio tomado por el Pleno Jurisdiccional en materia penal de Cuzco, toda vez que se busca atemorizar al victimario con una sanción más grave, sirviendo su propósito, de no volver a agredir a la víctima.

La determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección, está dada por política de estado y en base a la segunda oportunidad que se le da al agente, siendo que su tipificación como su aplicabilidad va a estar dada en base al principio de legalidad.

La proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medida de protección, es debidamente proporcional, toda vez que reprocharía una acción dolosa por vulnerar más de un bien jurídico, tanto directamente al legítimo ejercicio de la función judicial, como indirectamente la integridad o salud de la víctima.

VI. RECOMENDACIONES

Considero a modo de recomendación que para la correcta invocación del tipo penal deba ser considerada y tomada en cuenta en un Plenario jurisprudencial, que permitirán resolver de manera uniforme su invocación y aplicabilidad a nivel nacional.

Considero que las políticas de estado deben tomarse con cautela, de manera que el legislador sea más preciso al momento de establecer una norma de manera se evite crear contradicciones en su aplicabilidad.

Recomiendo para futuras investigaciones, ampliar el ámbito de estudio y se coordine con las fiscalías a fin de que autoricen estudiar los casos desde la carpeta fiscal y que éstas sean comparadas con lo aplicado por el Acuerdo jurisdiccional distrital de Cusco.

Se recomienda ampliar el presente estudio desde la base de la inaplicación de la pena suspendida frente al derecho de igualdad ante la ley.

Se recomienda un pronunciamiento por parte del legislador que permita resolver la incoherencia fijada en el tipo penal del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal.

REFERENCIAS

- Abashidze, A. K., y Goncharenko, O. K. (2021). Protection of Women from Violence and Domestic Violence in the Context of Digitalization. *Smart Innovation, Systems and Technologies*, 254, 179–186. Recuperado de: https://doi.org/10.1007/978-981-16-4621-8_15
- Acuña, G. (2020). La Penalización Del Incumplimiento De Las Medidas De Protección Por Hechos De Violencia Contra Las Mujeres O Integrantes Del Grupo Familiar. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 134–2020, 48–49.
- Arevalo Aching, L. A. (2019). El apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad, ante el incumplimiento de la medida de protección - tratamiento reeducativo al agresor dictada por el Juzgado Civil de Lamas en el año 2018 [Universidad César Vallejo]. Recuperado de: *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55139>
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal Parte General* (Editorial Hammurabi SRL (ed.); 2° edición, Issue August).
- Caballero Soria, A. L. (2018). Nivel De Eficacia De Las Medidas De Protección Según La Ley N° 30364 En Relación A Los Casos De Reincidencia Sobre Violencia Familiar Contra La Mujer En El Segundo Juzgado De Familia Del Distrito De Tarapoto, 2016 [Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de: *Universidad Cesar Vallejo*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30783>
- Congolini Marcelo, P. A. (2021). *Propuesta Legislativa para Despenalizar el Delito de Desobediencia a las Medidas de Protección en Casos de Violencia Familiar* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrobejo]. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/3496>
- Congreso de la República. (2018a). *Proyecto de Ley N° 1405/2016-CR. Autógrafa de Ley remitido al Poder Ejecutivo*. Recuperado de: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Autografas/Ley_y_de_Resolucion_Legislativa/AU006220180430.pdf
- Congreso de la República. (2018b). *Proyecto de Ley N°1405/2016-CR. Observación a la Autógrafa por el Poder Ejecutivo*. Recuperado de:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Observacion_a_la_Autografa/ABAU0006220180522.PDF

Congreso de la República del Perú. (2018). *Ley que modifica el Código penal y el Código de los niños y adolescentes* (Ley N° 30819). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1>

Corte Superior de Justicia de Cusco. Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal. (2019). *Acta de Sesión Plenaria*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6fc34b804bd1f5eaa7cae7e93f7fa794/Escaneado+en+impresora+multifunción+Xerox.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6fc34b804bd1f5eaa7cae7e93f7fa794>

Corte Suprema de Justicia de la República. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116*. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/II-Pleno-Jurisdiccional-Extraordinario-Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2-2016-CIJ-116-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2022). *Casación N° 2085-2021/AREQUIPA*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-2085-2021-Arequipa-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2015). *Recurso de Nulidad N° 2293-2014*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Recurso-nulidad-2293-2014-Lima-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2016). *Recurso de Nulidad N° 2539-2015-Lima Norte*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Recurso-nulidad-2539-2015-Lima-Norte-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. (2018). *R. N. N° 743-2018-Lima*. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/R.N.-743-2018-Lima-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. Sala Penal Permanente. (2021). *Casación N.º*

2267-2019 HUANCVELICA. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-2267-2019-Huancavelica-LP.pdf>

Douglas, H. (2021). *Women, Intimate Partner Violence, and the Law*. Oxford University Press. Recuperado de: <https://doi.org/10.1093/oso/9780190071783.001.0001>

Expediente No 05098-2017-93-1601-JR-FC-02. Corte Superior de Justicia de la Libertad., (2017).

Gaete Quezada, A. (2014). Ciencia, Docencia y Tecnología. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXV(48), 149–172. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14531006006>

Glaser, B. (1992). *Basics of grounded theory analysis [Bases del análisis de teoría fundamentada]*. Mill Valley, CA: Sociology Press.

González, N. (2004). Domestic violence: The vicious circle. *Women's Health Journal*, 96(2–3). Recuperado de: <https://link.gale.com/apps/doc/A179570868/PPPC?u=univcv&sid=bookmark-PPPC&xid=e4aef323>

Günter Jakobs, S. A. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación* (Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A. (ed.); 2da edición).

Icaza Benites, J. R., & Gallardo Laines, J. M. (2021). *Medidas de Protección a Víctimas de Violencia Contra la Mujer y Garantías del Debido Proceso en Guayaquil Año 2019* [Universidad de Guayaquil]. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>

Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma, persona en una teoría de un derecho penal funcional*. Civitas Ediciones, S. L. Recuperado de: <https://www.derechopenalenlared.com/libros/jakobs-Gunther-Sociedad-Norma-y-Persona-en-una-Teoria-de-un-Derecho-Penal-Funcional.pdf>

Jareborg, & Hirsch, V. (1991). *Strafmaß und Strafgerechtigkeit*.

Ley que Fortalece Diversas Normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Pub. L. No. Ley N° 30862, 574725 (2018). Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1>

Macias Anchundia, K. J., & Intriago Miranda, A. C. (2021). *Las Medidas de Protección frente a la Violencia de las Mujeres en el Ecuador* [USGP-PORTOVIEJO]. Recuperado de:

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2080>

Marano, H. E. (1993). Inside the heart of marital violence. *Psychology Today*, 26(6), 48-48 1p. Recuperado de:

<https://link.gale.com/apps/doc/A14224449/PPPC?u=univcv&sid=bookmark-PPPC&xid=8d568fc4>

Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho penal. Parte General. Teoría jurídica del Delito* (1° Edición). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mellaard, A., & Meijl, T. van. (2021). Domestic violence policies in the Netherlands: A regime of deficiency. *Anthropological Theory*, 21(4), 437–459. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/1463499620958857>

Mendoza Ayma, F. C. (2011). Imputación concreta. Aproximación razonable a la verdad. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 6(6/7), 79–95. Recuperado de: <https://doi.org/10.35292/ropj.v6i6/7.196>

Mesa Velásquez, J. C. (2008). *Funcionalismo Radical de Jakobs en Colombia*. Universidad de la Gran Colombia. Recuperado de: https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/funcionalismo_radical_de_Jakobs_en_Colombia.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Boletín Estadístico setiembre 2021*. Recuperado de: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/BV-setiembre-2021.pdf>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Editorial y Gráfica EBRA EIRL. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf

- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a La Investigación Básica. *British Journal of Cancer*, 3(June 2010), 1–25. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
- Murto, T., Berglund, M., Sakellari, E., & Lahti, M. (2021). Domestic violence at “home sweet home”– More education and technology-based solutions needed in pandemic. *Sexual & Reproductive Healthcare*, 30, 100675. Recuperado de: <https://doi.org/10.1016/j.srhc.2021.100675>
- Nicomedes Teodoro, E. N. (2018). *Tipos De Investigación*. 1–4. Recuperado de: https://core.ac.uk/display/250080756?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1
- Nizama Martínez, Y. M. (2020). Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal [Universidad César Vallejo]. Recuperado de: *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58041>
- Norambuena Villagra, J. P. (2018). *A “missing” family of classical orthogonal polynomials* [Universidad de Chile]. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165770>
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2021). *Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Ministerio Público - Fiscalía de La Nación (MPFN). Recuperado de: <https://observatorioviolencia.pe/mpfn/>
- ONU. (2017). *1 de cada 3 mujeres es víctima de violencia a lo largo de su vida*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2017/11/1422662>
- Ordóñez Ruiz, K. M. (2018). Cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado especializado de familia, Tarapoto 2016 [Universidad César Vallejo]. Recuperado de: *Universidad César Vallejo*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25902>
- Otiniano Soler, D. G. (2019). *Propuesta de Modificación para Derogar el inciso 367 del Código Penal Peruano Aplicando del Principio de Proporcionalidad Para Adecuar la Sanción Penal*. [Universidad Señor de Sipán Escuela]. Recuperado

de: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5765>

Paliza Olivares, A. M. et al. (2020). El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. In *Defensoría del pueblo - Perú*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protección.pdf>

Paredes Vargas, C. A. (2010). Teoría del concurso de leyes y delitos. *Academia de La Magistratura*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/232>

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso*. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Pizarro Madrid, C. E. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar [Universidad de Piura]. Recuperado de: *Universidad de Piura*. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=

Poder Judicial. Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2018). *Expediente No 09448-2017-70-1601-JR-FC-02*.

Poder Judicial. Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2019). *Expediente 13913-2018-47-1601-JR-FT-11*.

Pumarica Rubina, Y. M. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019* [Universidad César Vallejo]. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2270>

Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia* (6ta ed.). The President and Fellows of Harvard College. Recuperado de: https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

Rodas Vela, P. R. (2020). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Ley No 30364 y su Reglamento D.S. No 009-2016-MIMP* (Editorial Ubi

- Lex Asesores SAC (ed.); 1ra ed.).
- Rojas, D., Vilaú, Y., & Camejo, M. (2018). La instrumentación de los métodos empíricos en los investigadores potenciales de las carreras pedagógicas. *Revista de Educación*, 16(2), 238–246.
- Roxin, C. (1976). *Problemas Básicos del Derecho Penal. Traducción de Diego Manuel Luzon Peña*. REUS S.A.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- SCHÜNEMANN. (1987). *Plädoyer für eine neue Theorie der Strafzumessung, en ESER/CORNILS, Neuere Tendenzen der Kriminalpolitik, Freiburg 1987, pp. 209 y ss.; asimismo, ALBRECHT, H.J., Strafzumessung bei schwerer Kriminalität. Eine vergleichende theoretische und empirische Stud.*
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo*.
- Tello Llantoy, R. M. (2013). *La investigación preparatoria en el proceso penal ¿nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo?* Ediciones Jurídicas San Bernardo.
- Tribunal Constitucional de la República del Perú. (2004). *Exp. N° 045-2004-PI/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Von Hirsch, A. (1998). *Censurar y Castigar*. Editorial Trotta, S.A.
- Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal Parte General. In EDIAR (Ed.), *Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera* (2° Edición).
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (2da Edició). Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera,.

Anexo 2 Matriz de categorización apriorística

Tabla 1. Matriz de categorización apriorística

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Sub Dimensiones	Dimensiones	Escala de medición
Cd: Incumplimiento de Medidas de protección	Las medidas de protección son mecanismos procesales que están destinados a neutralizar los efectos nocivos de violencia por parte de un agresor a su víctima, asegurando su integridad física, psicológica, moral y sexual (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2006).	Guía de análisis documental.	Constitución Política del Perú Art. 139 inciso 11	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios Constitucionales ▪ Incumplimiento de la medida de protección ▪ Desobediencia y resistencia a la autoridad ▪ Contraviene una medida de protección ▪ Ley Penal más favorable 	Nominal
	Además Son Emitidas Por Los Órganos Jurisdiccionales Competentes Como Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos o en su defecto los Juzgados de Paz (Pizarro Madrid, 2017, p. 59).		Ley 30364 Art. 24°		
Ci: Criterios de Motivación para Imputar	Para poder aplicar un tipo penal a un hecho delictivo, todo acto del que toma el fiscal debe estar sujeta a una razón y fundamentos vinculados a la realidad (Tello Llantoy, 2013, p. 135)	Guía de análisis documental.	Dogmáticos y jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Concurso ideal o aparente de leyes ▪ Principio de lesividad ▪ Doctrinal o jurisprudencial 	Nominal
			Determinación punitiva	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Relativa ▪ Absoluta 	
			Proporcionalidad de la Pena	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Idónea ▪ Necesidad ▪ Ponderación o proporcional 	

Anexo 3. Matriz de consistencia

Título: Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.

Tabla 2. Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos
Problema general			Técnica
¿Cuáles son los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a la luz del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021?	Objetivo general Analizar los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a la luz del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, en la Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.		análisis documental Entrevista
Problemas específicos			Instrumento
¿Cuáles son los criterios dogmáticos y jurídicos del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021?	Objetivos específicos Analizar los criterios dogmáticos y jurídicos del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.	Por el enfoque de estudio no se presenta hipótesis	Guía de análisis documental
¿Cuál es la determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021?	Analizar la determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.		Guía de entrevista
¿Cómo se vulnera el principio de proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021?	Analizar la proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.		
Diseño de investigación	Escenario de estudio y participantes	Variables y dimensiones	
Tipo de investigación básica descriptivo-explicativo Enfoque cualitativo Diseño de investigación teoría fundamentada	Escenario de estudio: Se considerará la Ley 30364, así como la legislación peruana relacionada al tema. Por cuanto se analizarán los criterios de motivación para imputar el incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, de tal modo se analice y evalúe información relevante del tema a investigar. Participantes: Fiscales, la Ley, jurisprudencia.	Categoría	Dimensiones
		Incumplimiento de Medidas de Protección	Constitución Política del Perú Art. 139 inciso 11 Ley 30364 Art. 24° Código Penal Art. 368° y Art. 122B° inciso 6
		Criterios de motivación para imputar	Dogmáticos y jurídicos Determinación punitiva Proporcionalidad de la Pena



Anexo 4. Guía de entrevista

Ilustración 1. Guía de entrevista 01/02



Anexo 4. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días, soy estudiante del XII ciclo de la carrera de derecho de la Universidad César Vallejo y autor de la presente investigación titulada: **Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021**". Por lo cual requiero de su participación para la aplicación del presente instrumento de investigación guía de entrevista, el mismo que fue diseñado con fines investigativos para el desarrollo del presente proyecto de investigación, el mismo que tiene como **objetivo general**: Cuáles son los criterios que motivan la imputación del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, a la luz del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Centro que labora:

Lugar **fecha**, de de 2022.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto del tema relacionado a la imputación del incumplimiento de medidas de protección.*

Objetivo específico 2:
Analizar la determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.

1. Ante el incumplimiento de una medida de protección otorgada en favor de la agraviada ¿En qué tipo penal se subsume la conducta del investigado y si lo considera correcto? ¿por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su punto de vista respecto de la regulación normativa de la ley 30364?

.....
.....
.....

3. ¿Considera adecuado que el art. 24 de la Ley 30364 coadyuva al cumplimiento de la medida de protección a través del art. 368° del Código Penal?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera que la sanción punitiva no menor de 5 ni mayor a 8 años es adecuada al tipo penal previsto en el art. 368° del código Penal?

.....
.....
.....

Objetivo específico 3:

Analizar la proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.

1. ¿Considera usted que la sanción punitiva no menor de 5 años ni mayor a 8, prevista en el art. 368° del CP, proporcional al acto lesivo del bien jurídico tutelado?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la pena prevista en el art. 122B°inciso 6 del Código Penal, es debidamente proporcional al incumplimiento de la medida de protección?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que una pena alternativa coadyuvaría en la aplicación una pena más justa?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que el juez debería aplicar una pena proporcional?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted correcto el criterio del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, respecto de la aplicación de la ley penal más favorable y su aplicabilidad en el art. 122°B inciso 6?

.....
.....
.....



Anexo 5. Cuadro de transcripción de entrevista

Tabla 3. Cuadro de transcripción de entrevista

Objetivo Específico 2: Analizar la determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021				
Pregunta	Entrevistado #01 Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo (Políticas de privacidad de datos por el tema tratado)	Entrevistado #02 Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo (Políticas de privacidad de datos por el tema tratado)	Entrevistado #03 Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo (Políticas de privacidad de datos por el tema tratado)	<u>RESULTADO</u>
1. Ante el incumplimiento de una medida de protección otorgada en favor de la agraviada ¿En qué tipo penal se subsume la conducta del investigado y si lo considera correcto? ¿por qué?	Considero que debe ser el art. 368°, porque al otorgamiento de la medida de protección, el órgano jurisdiccional señala taxativamente bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad previsto en el 368° y conforme la doctrina, para que haya este delito, debe haber el apercibimiento decretado claramente y precisa, de manera no genere duda.	En base a lo que establece la ley 30364 la conducta del incumplimiento de medida de protección se debe aperturar por lo prescrito en el art. 368° último párrafo del Código Penal.	La conducta desplegada por el agresor, se subsume al artículo 368° del código penal. Si lo considero correcto, porque la ley, así lo ha establecido.	La conducta del investigado que incumple la medida de protección, se subsume al tipo penal previsto en el artículo 368° del Código Penal, por principio de legalidad.
2. ¿Cuál es su punto de vista respecto de la regulación normativa de la ley 30364?	Con dicha ley se busca erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar por su condición de tal, en merito a que antes no eran catalogadas como delitos sino como faltas, asimismo se hace para resguardar la integridad física, psicológica, económica, moral de la mujer. Toda vez que dichas agresiones serían el primer paso para posteriormente el agresor pueda matar a la mujer.	Considero correcta toda vez que desarrolla el contexto de discriminación, violencia y agresión en contra de la víctima.	Lo considero correcto, porque tanto la ley como su reglamento nos pueden dar mayores luces respecto a quiénes son los integrantes del grupo familiar, tipos de violencias y en qué situaciones el poder judicial puede otorgar medidas de protección en favor de la agraviada.	Contiene una regulación que busca erradicar las agresiones en contra los integrantes del grupo familiar y en donde se busca garantiza la integridad otorgando medidas de protección y cuya sanción lo regula el código penal.

3. ¿Considera adecuado que el art. 24 de la Ley 30364 coadyuva al cumplimiento de la medida de protección a través del art. 368° del Código Penal?	Si, en base al principio de legalidad, aplicamos el artículo 368° del código penal, en mérito a ese principio se debe cumplir lo prescrito.	Que sí, toda vez que la ley busca disminuir el alto índice de agresiones que con el tiempo han ido incrementándose.	Considero que sí. Toda vez que lo que se busca es responder a través de las políticas del estado a los casos de violencia que han ido en aumento.	El artículo 24° de la ley 30364, toda vez que se busca hacer cumplir una orden judicial.
4. ¿Considera que la sanción punitiva no menor de 5 ni mayor a 8 años es adecuada al tipo penal previsto en el art. 368° del código Penal?	Considero que sí, la ley se hizo para cumplirse, toda vez que como fiscales nos agenciamos de los medios de prueba que corroboren lo que ha denunciado a la víctima, y objetivamente si tenemos dichas pruebas suficientes, se pide los 5 años, se permite si desean acogerse a una terminación anticipada pero la pena siempre va a ser efectiva, nunca suspendida.	Considero que sí, toda vez que busca disminuir el alto índice de violencia que durante los últimos años ha ido en aumento. No obstante, esta debe ser proporcional al bien jurídico protegido.	Considero que sí, toda vez que se pudo advertir un alto índice de violencia contra la mujer, y de acuerdo a la política del estado es que, de esta manera, se trata de prevenir dicha violencia.	Es adecuado toda vez que busca cumplir su finalidad de reducir el alto índice de violencia.

Resultado: *Analizar la determinación punitiva del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021*

Si bien la sanción punitiva del incumplimiento de medidas de protección para casos de violencia familiar, ha sido determinada por políticas del estado que busca disminuir los altos índices de violencia contra los integrantes del grupo familiar, siendo así que su reprochabilidad estaría justificada por la finalidad misma que cumple, toda vez que un acto de violencia a un integrante del grupo familiar, sería el primer paso para posteriormente llegar a afectar la vida de los agraviados. Ante ello, el estado, a través del legislador, ha determinado que la pena no menor de 5 ni mayor de 8 es adecuada al acto lesivo del agente frente a la norma, por un lado lesivo contra la integridad y/o seguridad de los agraviados y por otra la conducta de no acatar una orden que ha sido prohibida de vulnerar, ante ello, su incumplimiento que debe estar decretado claramente, precisa y bajo apercibimiento de no incumplir, de tal manera no genere duda. Siendo así que su razón de ser, estaría dada en base a una segunda oportunidad que se le da al agente, siendo así su tipificación como tal, así como su aplicabilidad va a estar dada en base al principio de legalidad, donde ya se ha prescrito en la norma, la misma que se debe cumplir.

Objetivo Específico 2: *Analizar la proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.*

Pregunta	Entrevistado #01 Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo	Entrevistado #02 Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo	Entrevistado #03 Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo	<u>RESULTADO</u>
----------	--	--	--	-------------------------

	<i>(Políticas de privacidad de datos por el tema tratado)</i>	<i>(Políticas de privacidad de datos por el tema tratado)</i>	<i>(Políticas de privacidad de datos por el tema tratado)</i>	
1. ¿Considera usted que la sanción punitiva no menor de 5 años ni mayor a 8, prevista en el art. 368° del CP, proporcional al acto lesivo del bien jurídico tutelado?	Considero que sí, toda vez que la Constitución Política señala que la familia es el núcleo de la sociedad, toda vez que es el estado que ha tomado la acción de sancionar la conducta que despliega el agresor es porque es justo y necesario, toda vez que lo que busca es salvaguardar la integridad y la vida de la víctima.	No lo considero proporcional, toda vez que el bien jurídico lesionado es menor al hecho cometido. Sin embargo, lo que se busca es resguardar la integridad de la agraviada frente a futuras agresiones que pongan en riesgo su vida.	Considero que sí, toda vez que la razón es para evitar que dichas agresiones lleguen a mayores consecuencias, y ante la pena alta por la desobediencia, es porque se ha dado una primera oportunidad al agresor, al no cumplirla, ya no solo comete el delito de lesiones, sino está desobedeciendo lo que el juez le ha dicho que no lo hiciera.	Se considera adecuado, toda vez que se busca salvaguardar la integridad de la víctima frente a futuras agresiones. No obstante, esta proporcionalidad tendría que replantearse por el bien jurídico protegido ante el acto cometido.
2. ¿Considera usted que la pena prevista en el art. 122B° inciso 6 del Código Penal, es debidamente proporcional al incumplimiento de la medida de protección?	No considero proporcional, y considero que no debe aplicarse dicha norma, toda vez que, por principio de legalidad, así como la existencia de un concurso ideal por el nuevo acto lesivo cometido y el incumplimiento pese a haber sido prohibido bajo apercibimiento.	No lo considero proporcional, toda vez que, lo que se debe buscar es mayor reprochabilidad por el acto agresivo de haber vuelto a agredir a un integrante del grupo familiar.	No lo considero proporcional, sin embargo, por política del estado al considerar la agravante prevista en el artículo 122B° inciso, se estaría ante un concurso ideal, siendo así que nos debemos remitir al 368°. Ante su aplicación, no lo considero a aplicar, por la generalidad de dicha norma al considerar “si se contraviene una medida de protección...”, que a diferencia del artículo 368° es más específico.	No es proporcional, toda vez que la sanción punitiva es menor frente a la lesión del acto cometido, no siendo acorde al bien jurídico protegido que es la integridad y la vida de la víctima.
3. ¿Considera usted que una pena alternativa coadyuvaría en la aplicación una pena más justa?	Considero que la pena establecida al artículo 368° es una pena justa y razonable al comportamiento desplegado por el agresor.	La pena alternativa estaría dada en base al criterio del beneficio de aplicar con 5 años, toda vez que es un concurso ideal y se debe aplicar la pena del delito más grave e incluso aumentarle hasta un cuarto de la pena, dando hasta 9 años y	No considero que deba aplicarse una pena alternativa, toda vez que lo que busca la norma es atemorizar con su incumplimiento, la existencia de una pena más alta, y para la aplicación de una conversión la pena debe ser menor a 4 años.	Aplicar una pena alternativa no coadyuvaría a la aplicación de una pena más justa, toda vez que la pena que ha sido impuesta en el artículo 368° del

		medio. Pero nosotros aplicamos el criterio de 5 años.		código penal es justa, razonable.
4. ¿Considera usted que el juez debería aplicar una pena proporcional?	Considero que el juez debe aplicar lo que la norma establece, ello en base al principio de legalidad establecida en nuestra constitución.	Considero que el juez en algunas oportunidades aplica una pena proporcional, esto así en una sentencia de pena convertida en base al principio de humanidad.	No lo considero, toda vez que es la única forma en la que el agresor pueda ser reprochado por sus actos.	No lo considera, toda vez que la norma establece una pena justa.
5. ¿Considera usted correcto el criterio del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019, respecto de la aplicación de la ley penal más favorable y su aplicabilidad en el art. 122°B inciso 6?	No lo considero correcto, porque los principios de la ley penal más favorable y el de legalidad, mi criterio es ponderar dichos principios, siendo así que el principio que tomo es el de legalidad.	No lo considero toda vez que, en mi posición, no concurre el concurso aparente de leyes, porque para dicho concurso, el bien jurídico tiene que ser de la misma naturaleza, toda vez que el art. 122B protege el bien jurídico de la integridad, el cuerpo y la salud, mientras que el art. 368° protege la correcta administración de justicia. Porque al cometer un nuevo delito de agresiones, se comete al mismo tiempo la desobediencia y resistencia a la autoridad a esas medidas de protección que se brindaron con anterioridad.	No, lo considero incorrecto, toda vez que su análisis no está dentro a lo que corresponde a ley, toda vez que el artículo 368° del código penal no tendría sentido de su aplicabilidad, la misma que cumple la función preventiva de aplicar una pena más grave por el acto reprochable del agente.	No se considera correcto, toda vez que no concurre el concurso aparente de leyes, y por el criterio de una ponderación de principios.

Resultado: *Analizar la proporcionalidad de la pena del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021*

Considerando que el tipo penal del incumplimiento de una medida de protección por violencia familiar, prevista en el artículo 368° del Código Penal, prevé una sanción punitiva no menor de 5 ni mayor de 8 años, y que al mismo tiempo protege el bien jurídico del legítimo ejercicio de la función judicial, ante ello, existen posturas distintas, toda vez que algunos consideran que la pena prevista en la norma es proporcional al acto lesivo de la norma y al mismo tiempo al bien jurídico protegido en la misma, no obstante otra postura manifiesta que esta pena es desproporcional, toda vez que el bien jurídico del legítimo ejercicio de la función judicial es menor al bien jurídico tutelado por el artículo 122B° inciso 6 el cual tutela la salud e integridad de la agraviada. No obstante, lo que se busca es equilibrar dicha proporcionalidad en base al nuevo acto doloso cometido por el victimario, el mismo que estaría vulnerando 2 bienes jurídicos protegidos, debiendo así aplicarse en base al concurso ideal, el mismo que sirve de base para considerar a cuál tipo penal subsumir la acción dolosa, debiendo tomar aquella cuya sanción punitiva sea mayor el cual es el artículo 368° del código penal. Entonces la proporcionalidad que en un inicio no guardaba relación con la pena no menor de 5 ni mayor de 8 años, bajo este nuevo enfoque, dicha pena sería proporcional, toda vez que reprocharía una acción dolosa por vulnerar un bien jurídico directamente, así como indirectamente estaría reprochando otro bien jurídico como lo es el de la integridad o salud de la víctima

Anexo 6. Guía de Análisis Documental
Tabla 4. Guía de análisis documental

Título de investigación: Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021.			
Objetivo de Investigación específico: Analizar los criterios dogmáticos y jurídicos del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021			
Análisis documental	Contenido textual	Análisis e Interpretación legal	<u>Resultado</u>
Código Penal España - De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal	Artículo 6. (...) 2. Las medidas de seguridad no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.	La referencia a medidas de seguridad está referida a la sanción punitiva. La misma que, conforme lo prevé la norma española, ésta debe ser proporcional al hecho cometido, no debiéndose aplicar una pena gravosa para los delitos cuyo bien jurídico protegido en el tipo penal sea menos lesivo.	Se debe aplicar la pena punitiva, en consideración a la proporcionalidad frente al bien jurídico protegido.
Constitución Política del Perú Artículo 139.11	11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.	Como principio constitucional, que es ejercida por la función jurisdiccional, en donde ante la duda de o el conflicto sobre cual tipo penal debe aplicarse, el juez debe interpretar y motivar su decisión en base a los principios constitucionales, es así que, tal decisión tiene que guardar relación a la aplicación del tipo penal que tiene una sanción más favorable.	Como principio universal, ante la existencia de duda en relación a un conflicto entre normas ya sea por su contenido, el fallo debe ir dirigido a la norma que más le favorece al procesado.
Ley N°30364	Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.	La ley establece que la aplicación del tipo penal encontrado en el artículo 368° del código penal va a estar determinada de los verbos rectores desobedecer, incumplir o resistir, el mismo cuya acción recae contra una medida de protección por violencia familiar, tipo penal que tutela como bien jurídico el ejercicio de la libertad funcional.	Para dichos casos el criterio tomado se basa en una ley especial cuya sanción punitiva debe aplicarse conforme el art. 368 del CP., esto es que sería determinada con pena no menor de cinco ni mayor de ocho.

<p>Código Penal Art.122-B inc.6</p> <p>Modificada por Ley N°30819 (publicada 13 jul 2018)</p>	<p>(...) La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.</p>	<p>Si bien el artículo 122°B tutela un bien jurídico referido a la salud e integridad de la mujer o del integrante del grupo familiar cuya agravante hace referencia a una pena no mayor de tres años.</p>	<p>Para tales casos su aplicación está determinada por principio de especificidad cuya tutela es sobre el bien jurídico de la salud e integridad.</p>
<p>Código Penal Art.368°</p> <p>Modificada por Ley N°30862 (publicada 25 oct 2018)</p>	<p>(...) <u>Cuando se desobedece o resiste una medida de protección</u> dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p>	<p>En el incumplimiento a la medida de protección, el bien jurídico tutelado es el ejercicio de la función judicial a una orden que ha sido otorgada con el fin de resguardar la salud e integridad de la víctima mediante el otorgamiento de una medida de protección.</p>	<p>Su aplicación está condicionada a un mandato cuyo apercibimiento de no desobedecer dicha medida. Si bien el mencionado artículo no guarda relación por la especificidad del bien jurídico tutelado que protege dicha medida de protección por violencia familiar, no obstante, lo hace a través del ejercicio de la función judicial que indirectamente protege el bien jurídico de la salud e integridad de la víctima frente a su agresor. La pena es no menor de 5 ni mayor de 8</p>
<p>Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (20 Jun, 2018)</p> <p>Proyecto de Ley N°1405/2016-CR (Ley N°30862)</p>	<p>Artículo 4 Modificación del Código Penal Art.368° (...) Cuando se desobedece, incumple o resiste una (...) será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. En estos casos no será aplicable la suspensión de la ejecución de la pena.</p>		<p>Determinan una pena no menor de 5 ni mayor de 8 años.</p>
<p>Dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia al (13 Jun, 2018)</p> <p>Proyecto de Ley N°1405/2016-CR (Ley N°30862)</p>	<p>3.10 Sobre la observación al art. 4 de la autógrafa de Ley que modifica el art. 368 del Código Penal</p> <p>Considerando dichas observaciones, la comisión se allana y considera pertinente las atingencias, de esta forma se elimina en el nuevo texto el verbo "incumplir" que resulta redundante, así como también, se modifica la penalidad entre el tipo base (previsto en el primer párrafo del artículo) y la</p>		<p>Consideran al verbo incumplir como redundante, concuerdan con la pena no menor de 5 ni mayor de 8 años.</p>

	<p>penalidad de los tipos agravados (previstos en el segundo y tercer párrafo del artículo) del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad a fin de que exista coherencia en el rango de años de PPL.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando se desobedece, incumple o resiste una (...) será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. En estos casos no será aplicable la suspensión de la ejecución de la pena.</p>		
<p>Observación a la Autógrafa por el Poder Ejecutivo (22 mayo 2018) (Congreso de la República, 2018b)</p> <p>Proyecto de Ley N°1405/2016-CR (Ley N°30862)</p>	<p>OF. N° 091-2018-PR</p> <p>2.10. Observación al Art. 4 de la autógrafa de Ley que modifica el artículo 368 del código Penal.</p> <p>En ese extremo tenemos dos observaciones. La primera, en relación a la incorporación del verbo “incumplir” como modalidad del tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad, la cual consideramos que es redundante, pues los verbos desobedecer e incumplir son sinónimos. La segunda es con relación a la incorporación del tercer párrafo del articulado, que se remite a la desobediencia e incumplimiento de una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar y en cuya configuración, además, no será procedente la suspensión de la ejecución de la pena. Sin embargo, prevé una pena entre dos a cuatro años que es inferior a la del tipo base señalado en el primer párrafo, hecho que no guarda coherencia con la gravedad de incumplir una orden judicial de medida de protección que es lo que, entendemos, pretende la norma.</p>		<p>Determinan una mayor punibilidad al tipo base.</p>

<p>Proyecto de Ley N°1405/2016-CR (Congreso de la República, 2018a)</p> <p>Posteriormente publicada como Ley N°30862 (publicada 25 oct 2018)</p>	<p>Artículo 1 Modifica la Ley 30364 (...)</p> <p>Artículo 4 Modificación del Código Penal Art.368° (...)</p> <p>El que desobedece, incumple o resiste una (...) será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. En estos casos no será aplicable la suspensión de la ejecución de la pena.</p>	<p>La modificación al mencionado artículo del código penal, se debió a que en sus disposiciones complementarias no incluyeron una agravación punitiva al tipo penal cuando dicho incumplimiento estuviera relacionado a las medidas de protección dentro de la Ley N°30364, toda vez que las penas del tipo penal hasta ese entonces eran impuestas tan bajas desincentivando el ejercicio de la acción penal. (no menor de seis meses ni mayor de dos años). Siendo que, hasta 08 marzo 2018, como proyecto mantenía la pena solicitada en la misma.</p>	<p>Como proyecto de ley buscaba modificar el código penal en el extremo del artículo 368° del Código penal, cuya sanción punitiva primigenia fue no menor de 2 ni mayor de 4 años. Del mismo modo para los casos de violencia familiar, no sea aplicable la suspensión de la ejecución de la pena.</p>
<p>Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Penal Cuzco 2019 (Corte Superior de Justicia de Cusco. Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal, 2019)</p>	<p>El Director de Debates planteó el tercer tema plenario y a continuación cedió a palabra a los ponentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dr. Wesly Astete Reyes con la posición 1: Se presenta un concurso aparente entre las figuras típicas previstas en el art. 122.b°.2 del CP y el art. 368° del CP, por tanto, <u>se debe aplicar la ley penal más favorable.</u> • Dr. José Mayorga Zarate y Dr. Guido Castillo Lira con la posición 2: Se presenta un concurso ideal entre las figuras típicas previstas en el art. 122.b°.2 del CP y el art. 368° del CP. <p>El plenario adoptó por Mayoría: Se presenta un concurso aparente entre las figuras típicas previstas en el art. 122.B°.2 y el art. 368°del CP.; por lo <u>que la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 122-B°.2 del CP., dado que prevé una penalidad abstracta menor.</u></p>	<p>Mediante la postura del acuerdo jurisdiccional distrital, ésta refiere que entre los artículos de las cuales son materia de estudio, existe un concurso aparente, toda vez que el tipo penal regulado en el artículo 368° del CP., la cual tiene una pena más agravante, vendría siendo regulada de igual manera en el artículo 122B del CP. Toda vez que las conductas realizadas por el agresor vendrían a ser la misma, ante ello debiera aplicarse aquel tipo penal que tiene una sanción punitiva menos restrictiva.</p>	<p>Para el pleno jurisdiccional distrital de Cuzco, existe un concurso aparente entre los artículos materia de estudio. De tal modo que debe aplicarse el tipo penal con pena abstracta menor. Toda vez que la conducta cometida por el autor tendría que ser calificada con la agravante prevista en el artículo 122B°.2, toda vez que pretende aplicar el principio de favorabilidad penal, siendo que dicho artículo prevé una pena menor.</p>
<p>Acuerdo MP-FN-PJFS-SANMARTIN</p>	<p>1. En los casos en donde el agresor a través de una nueva conducta dolosa vulnera la medida de protección de no agresión a una mujer o integrante del grupo familiar, existirá un concurso ideal de delitos, toda vez que con un solo acto (repetir la agresión vulnerando una medida de protección) se afectan dos bienes jurídicos diferentes (la salud de la agraviada y el legítimo ejercicio de la función judicial), siendo que en el supuesto que se proceda al archivo del delito de agresiones de agresiones</p>	<p>Para los casos donde se vulnera la medida de protección de no agresión a una mujer o integrante del grupo familiar, el agresor estaría cometiendo una nueva conducta dolosa, por lo que el criterio tomado como acuerdo de coordinación de Fiscales Superiores Penales del Distrito Fiscal de San Martín, sería la dogmática, estableciendo un concurso de delitos, existiendo así un concurso ideal de delitos, porque cuando el agente realiza el acto ilícito y reprochable, este mismo acto estaría vulnerando dos bienes</p>	<p>El criterio aplicable es el concurso ideal de delitos.</p>

	<p>contra la mujer o integrantes del grupo familiar (122°-B del CP) este no debe tener alcances sobre el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad (368°CP)</p> <p>Fundamento: cuando el agresor vulnera la medida de protección de no agresión a una mujer o integrante del grupo familiar (dictado oportunamente por el respectivo Juzgado de Familia), resulta problemático invocar el tipo penal contenido en el artículo 122°B del CP (lesiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar), siendo de recibo considerar la aplicación del artículo 368° CP (desobediencia o resistencia a la autoridad). Es decir, si se comprueba la comisión del delito previsto en el artículo 122°B del Código Penal, y además se determina el incumplimiento y desatención de una medida de protección a la cual está obligado a cumplir el hoy agresor, se estaría presentando sin duda alguna un concurso de delitos, el cual debe determinarnos establecer si este sería real, ideal o aparente (entre los dos tipos penales antes citados).</p> <p>Ante ello, se debe considerar el bien jurídico protegido en el art.122°B es la salud (...), mientras que el art. 368° del CP, tutela el ejercicio de la libertad funcional (...), por lo que, con un solo acto se ha vulnerado indistintamente dos bienes jurídicos (al tutelar ambos tipos penales bienes jurídicos de naturaleza distinta, la solución dogmática correcta es establecer un concurso de delitos).</p>	<p>jurídicos diferentes, una tutelada por el artículo 122°B inciso 6 al bien jurídico protegido de la salud e integridad de la parte agraviada y asimismo el bien jurídico protegido en el artículo 368° esto es la tutela de la libertad funcional, concurriendo así más de un hecho punible.</p>	
<p>R.N. N° 743-2018-LIMA (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente, 2018)</p>	<p>Concurso aparente de leyes Esta figura se presenta en aquellas situaciones en las que para la adecuación de la conducta en el tipo penal concurren en apariencia dos o más tipos penales; sin embargo, una regla extraída del sistema jurídico permite determinar que el hecho se encuadra en uno de los supuestos concursales de este tipo. 4.5 Es claro que el supuesto de hecho es uno solo donde advierte la existencia de un concurso</p>	<p>Para la aplicación del principio de concurso aparente de leyes, los hechos deben subsumirse por la regla de especialidad o especificidad, es decir aquella conducta que resulta ser más específica a la conducta descrita en el tipo penal.</p>	<p>La aplicación del concurso aparente de leyes es en base a la especificidad del tipo penal.</p>

	<p>aparente de normas penales. El concurso aparente de leyes se presenta en aquellas situaciones en las que para la tipificación de un hecho concurren, en apariencia, dos o más tipos penales; sin embargo, una regla extraída del sistema jurídico permite determinar que el hecho se encuadre en uno de los supuestos típicos en concurso aparente.</p>		
<p>Acuerdo Plenario extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, 2016)</p>	<p>Interpretación de la norma penal conforme a la Constitución y a los Principios del Derecho Penal. – 13° El test de proporcionalidad se compone de tres pasos para determinar la constitucionalidad de la norma, sea sobre la conducta incriminada o la sanción prevista. <u>El primer test</u> es el de adecuación o idoneidad. En esta parte, se busca determinar si la norma penal pueden o no ayudar a concretar la realización de un fin constitucionalmente legítimo. <u>El segundo test</u> es el de necesidad. En él se determina si existe o no un mecanismo alternativo que permita lograr la realización del fin constitucional. Si dicho mecanismo no existiere, sería superada esta parte del test. <u>El tercer test</u> es el de proporcionalidad en sentido estricto. En este paso se realiza un ejercicio de ponderación. En él se hace un balance de los efectos negativos y los efectos (positivos de la norma penal.</p>	<p>Para determinar si una norma es constitucional por la conducta en ella, se realiza el test de proporcionalidad. La primera determina si la norma penal contribuye en el fin constitucional, la segunda sobre la existencia de otro dispositivo alternativo, y la última una ponderación de los efectos de la norma. Con este principio no solo sirve para excesos de la conducta realizada y la sanción, sino también en donde el legislador ha realizado una protección defectuosa.</p>	<p>Ante la existencia de una protección defectuosa, se aplica el principio de proporcionalidad.</p>
<p>Recurso de Nulidad N° 2671-2009-MADRE DE DIOS</p>	<p>Ponderación de pena: debe haber concordancia entre la gravedad del hecho y la pena impuesta 7° Que para la determinación de la pena se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco^{45°} y 46° del C.P., así como debe valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del evento criminoso y la conducta del encausado.</p>	<p>Para la graduación de la pena, se debe guardar relación con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, la cual establece el principio de proporcionalidad.</p>	<p>Para la aplicación punitiva, debe existir proporción entre la gravedad del hecho realizado o la conducta realizada y la sanción a aplicar, siendo que esta última debe corresponder debidamente a la gravedad del hecho realizado.</p>

<p>Recurso de Nulidad N° 2293-2014- LIMA (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente, 2015)</p>	<p>Principio rector que debe tenerse en cuenta al momento de ponderar la pena. 6° Como principio rector a tener en cuenta para ponderar la pena es el principio de proporcionalidad, la cual señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.</p>	<p>El presente recurso de nulidad indica expresamente que para poder ponderar la sanción se tiene que considerar al principio de proporcionalidad, de manera que no se esté siendo responsable con penas altas y desproporcionadas, sino que por el contrario se debe considerar no sobrepasar con la sanción punitiva por un hecho o conducta que no sean relevantes</p>	<p>No se permite imponer penas que sobrepasen la responsabilidad por el hecho cometido, siendo objeto de disminución de a pena que se imponga.</p>
<p>Recurso de Nulidad N° 2539-2015-Lima (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente, 2016)</p>	<p>Quinto: La determinación de la pena no es más que una teoría sobre los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto [...]. Para ello, debe tomarse <u>en cuenta los criterios necesarios para individualizar la pena</u>, en estricta observancia del principio de proporcionalidad, regulada en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal [...]; la cual debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza</p>	<p>A fin de poder determinar la pena se deben considerar los criterios necesarios para individualizar la pena, dejando abierta en cuanto a esta última, siendo que parte de los criterios a utilizarse puedan ser política criminal, reincidencia, concurso ideal, etc.</p>	<p>El criterio que se considera para la determinación de la pena, es la política criminal, reincidencia, concurso ideal.</p>
<p>Casación N°2085-2021/AREQUIPA (Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente., 2022)</p>	<p>(...) entre los artículos 368 y 122-B, parágrafo final, numeral 6, del Código Penal, existe un <u>concurso aparente de leyes</u>, pues de lo contrario se produciría una vulneración del <i>ne bis in idem</i>, que se resuelve a favor del artículo 122-B del citado código, más allá de la incoherencia del legislador al fijar una pena menos grave a la conducta que importa un mayor injusto.</p>	<p>Se ha establecido que entre los artículos 368 y 122-B Inciso 6 del Código Penal, se presenta un concurso aparente de leyes, toda vez que, de intentar aplicar la doble punibilidad en los artículos previstos en la norma, atentaría contra el principio que regula la prohibición de un doble enjuiciamiento, del mismo modo, de manera que no entre en contradicción y duda, terminando por la aplicación del tipo penal menos gravoso, a una conducta que importa un mayor injusto o reproche.</p>	<p>Se advierte una incoherencia de parte del legislador de establecer una pena menos gravosa a una conducta que requiere un mayor reproche, de tal manera que en tales situaciones tiene que aplicarse el criterio del concurso ideal a fin de no vulnerar el principio <i>ne bis in idem</i>.</p>
<p>Resultado general: Analizar los criterios dogmáticos y jurídicos del incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021 Si bien el legislador ha venido previniendo el alto índice de las agresiones por violencia familiar, esto a través de modificaciones al nuevo código penal con respecto a los artículos 122B y 368°, cuyo criterio fue la de disminuir el alto índice de violencia que hasta los últimos años se ha venido dando, es así que ha previsto dentro del artículo 122B, una circunstancia agravante de manera poder regular la conducta agresiva desplegada por el victimario o agresor, no considerando que a tres meses posteriores, modificarían el tipo penal previsto en el artículo 368° del código penal, conllevando así a circunstancias de duda y controversia, toda vez que ambos tipos penales estarían regulando una misma figura del incumplimiento de una medida de protección, ante ello, a fin de poder resolver dicha discusión y desconcierto, es así que en acuerdo conjunto, acordaron que la solución dogmática correcta es la de aplicar el concurso ideal de delitos, toda vez que con un solo acto se estarían afectando dos bienes jurídicos, debiendo aplicarse el tipo penal cuya sanción punitiva sea mayor, además a fin de no vulnerar el principio <i>ne bis in idem</i>, que termine resolviendo por la pena menos gravosa a una conducta que importa un mayor reproche penal.</p>			



Anexo 7. Carta a expertos, constancia y validación de instrumentos

Ilustración 3. Carta a experto para evaluación de instrumentos, Orbe Pérez



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

ORBE PEREZ DENNIS JOAO

Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de guía de entrevista y guía de análisis documental

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

"Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021", a fin de optar el grado o título de Abogado

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista y guía de análisis documental; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Martel Morales, Juan Miguel
DNI N° 43924998

Adjunto:

- Título de la investigación
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN


Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021", del autor Juan Miguel Martell Morales, estudiante del Programa de estudio Pre Grado de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de participantes del proceso de investigación, que se aplicará el mes de mayo del 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 13 de mayo de 2022


.....
DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

DNI N°: 72749373



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: ORBE PEREZ DENNIS JOAO
 Institución donde labora : UGEL SAN MARTIN
 Especialidad : MAG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Juan Miguel Martell Morales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Incumplimiento de Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Criterios de Motivación para Imputar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios de Motivación para Imputar				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.8

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Sello personal, firma y N° de DNI
 72749373



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: ORBE PEREZ DENNIS JOAO
 Institución donde labora : UGEL SAN MARTIN
 Especialidad : MAG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 Autor (s) del instrumento (s): Juan Miguel Martell Morales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Criterios de Motivación para Imputar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Incumplimiento de Medidas de Protección				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios de Motivación para Imputar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.8

Tarapoto, 13 de mayo de 2022


 DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Sello personal, firma y N° de DNI
72749373



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

FLORES VELA, TANIA

Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de guía de entrevista y guía de análisis documental

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

"Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021", a fin de optar el grado o título de Abogado

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista y guía de análisis documental; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Martell Morales, Juan Miguel
DNI N° 43924998

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumentos*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021", del autor Juan Miguel Martell Morales, estudiante del Programa de estudio Pre Grado de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de participantes del proceso de investigación, que se aplicará el mes de mayo del 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

Mg. Tania Flores Vela

DNI N°: 011 30194



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: FLORES VELA TANIA
 Institución donde labora : MINISTERIO PUBLICO
 Especialidad : MAG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Juan Miguel Martell Morales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Incumplimiento de Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Criterios de Motivación para Imputar				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios de Motivación para Imputar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.8

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

Mg. Tania Flores Vela
Fiscal Adjunta Provincial

Sello personal, firma y N° de DNI 01130194



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: FLORES VELA TANIA
 Institución donde labora : MINISTERIO PÚBLICO
 Especialidad : MAG. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 Autor (s) del instrumento (s): Juan Miguel Martell Morales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Criterios de Motivación para Imputar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Incumplimiento de Medidas de Protección					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios de Motivación para Imputar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					48	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.8

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

Tania Flores Vela
 Fiscal Adjunta Provincial

Sello personal, firma y N° de DNI **01130194**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

BARDALES DEL ÁGUILA LIONEL

Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de guía de entrevista y guía de análisis documental

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada:

“Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021”, a fin de optar el grado o título de Abogado

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista y guía de análisis documental; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

.....
Martell Morales, Juan Miguel
DNI N° 43924998

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumentos*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN


Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021", del autor Juan Miguel Martell Morales, estudiante del Programa de estudio Pre Grado de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de participantes del proceso de investigación, que se aplicará el mes de mayo del 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 13 de mayo de 2022



Dr. LIONEL BARDALES DEL AGUILA
DNI N°: 01080741



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: BARDALES DEL AGUILA LIONEL
 Institución donde labora : UNSM
 Especialidad : MAESTRO EN CIENCIAS - INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): Juan Miguel Martell Morales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Incumplimiento de Medidas de Protección en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Criterios de Motivación para Imputar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios de Motivación para Imputar				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento APLICABLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.8

Tarapoto, 13 de mayo de 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
 Escuela Profesional de Derecho

(Firma)
 Dr. Lionel Bardales del Águila
 Director de la EPD-UNSM
 Sello personal, firma y N° de DNI
 DNI 01080741



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: BARDALES DEL AGUILA LIONEL
 Institución donde labora : UNSM
 Especialidad : MAESTRO EN CIENCIAS - INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 Autor (s) del instrumento (s): Juan Miguel Martell Morales

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Criterios de Motivación para Imputar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Incumplimiento de Medidas de Protección					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Criterios de Motivación para Imputar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento Aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.8

Tarapoto, 13 de mayo de 2022



 Dr. Lionel Bardales del Águila
 Director de la EPD-UNSM
 Sello personal, firma y N° de DNI
 DNI 01080741

Anexo 8. Autorización para investigación

Ilustración 15. Solicitud de autorización para investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tarapoto, 05 de mayo de 2022

SOLICITO: AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN

SEÑOR:

DR. JUAN DOMINGO LEÓN ESTRELLA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE SAN MARTÍN
Moyobamba.

ASUNTO: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTOS DE ENTREVISTA PARA PROYECTO DE DESARROLLO DE TESIS EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO

Dra. Rosa Elvira Salinas León, Directora de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Tarapoto, solicito se le otorgue autorización para desarrollo de investigación, al alumno:

Juan Miguel Martell Morales, identificado con DNI. N°43924998, con código de estudiante N° 7002492912, domiciliado en el Jr. Leoncio Prado 1808 Tarapoto, estudiante del XII ciclo de la carrera de Derecho en la Universidad César Vallejo, con correo institucional jmartellmo@ucvvirtual.edu.pe y celular número 942639480.

Investigación de Desarrollo de Proyecto de Investigación Titulado "**Criterios de Motivación para Imputar el Incumplimiento de Medidas de Protección por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda de Shilcayo 2021**"; instrumentos que deberán aplicarse a los fiscales de la fiscalía provincial mixta de la Banda de Shilcayo de acuerdo a su disponibilidad y cuyos datos que se obtendrán, serán procesados respetando la confidencialidad, y aplicando los principios éticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia; y en cuanto a su publicación requerirá la autorización a través del órgano jurisdiccional competente. Todo ello en salvaguarda del interés del tesista.

POR LO EXPUESTO

Ruego a usted Señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín, acceder a mi petición, por ser de fines académicos en salvaguarda del interés del tesista, se provea de acuerdo a ley.

Atentamente,



Mg. Rosa Elvira Salinas León
Directora de la Escuela de Derecho
Universidad César Vallejo - Filial Tarapoto



Ilustración 16. Autorización para investigación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE SAN MARTIN

Moyobamba, 26 de Mayo del 2022

OFICIO N° 002321-2022-MP-FN-PJFS-SANMARTIN



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LEON
ESTRELLA Juan Domingo FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2022 11:52:29 -05:00

Sr(a).

PAOLA KATHERINE AREVALO RENGIFO

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE LA LA BANDA DE
SHILCAYO

Presente. -

Asunto : AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN.

Referencia : PROVEIDO N° 005403-2022-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN (25MAY2022)

Expediente : MUPDFS20220007361

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, se traslada el requerimiento del señor Juan Miguel Martell Morales con DNI 43924998 estudiante del XII ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, con el fin que se le brinde las facilidades para la obtención de información, mediante la aplicación de entrevistas a los señores fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Provincial Mixta de la Banda de Shilcayo, siendo conforme manifiesta la solicitud de la Directora de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, con fines académicos y de investigación, respetando la confidencialidad, aplicando los principios éticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JUAN DOMINGO LEON ESTRELLA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE SAN MARTIN

cc:

JLE/oss

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUPDFS20220007361
CODUN : AP9CD
R. 9119
JLE/oss

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
ESA0EB07050890C76B79904CBF833D98E5D1CD1D323172903BD139817E42FF2E725AE63758E6DF34E5D09EC64D059AF89F455F2020853527AE081590943F07A7



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Criterios De Motivación Para Imputar El Incumplimiento De Medidas De Protección Por Violencia Familiar, Fiscalía Mixta Banda De Shilcayo 2021", cuyo autor es MARTELL MORALES JUAN MIGUEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 09 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID 0000-0002-7126-4586	Firmado digitalmente por: RAMOSRF16 el 09-07- 2022 19:15:38

Código documento Trilce: TRI - 0331587